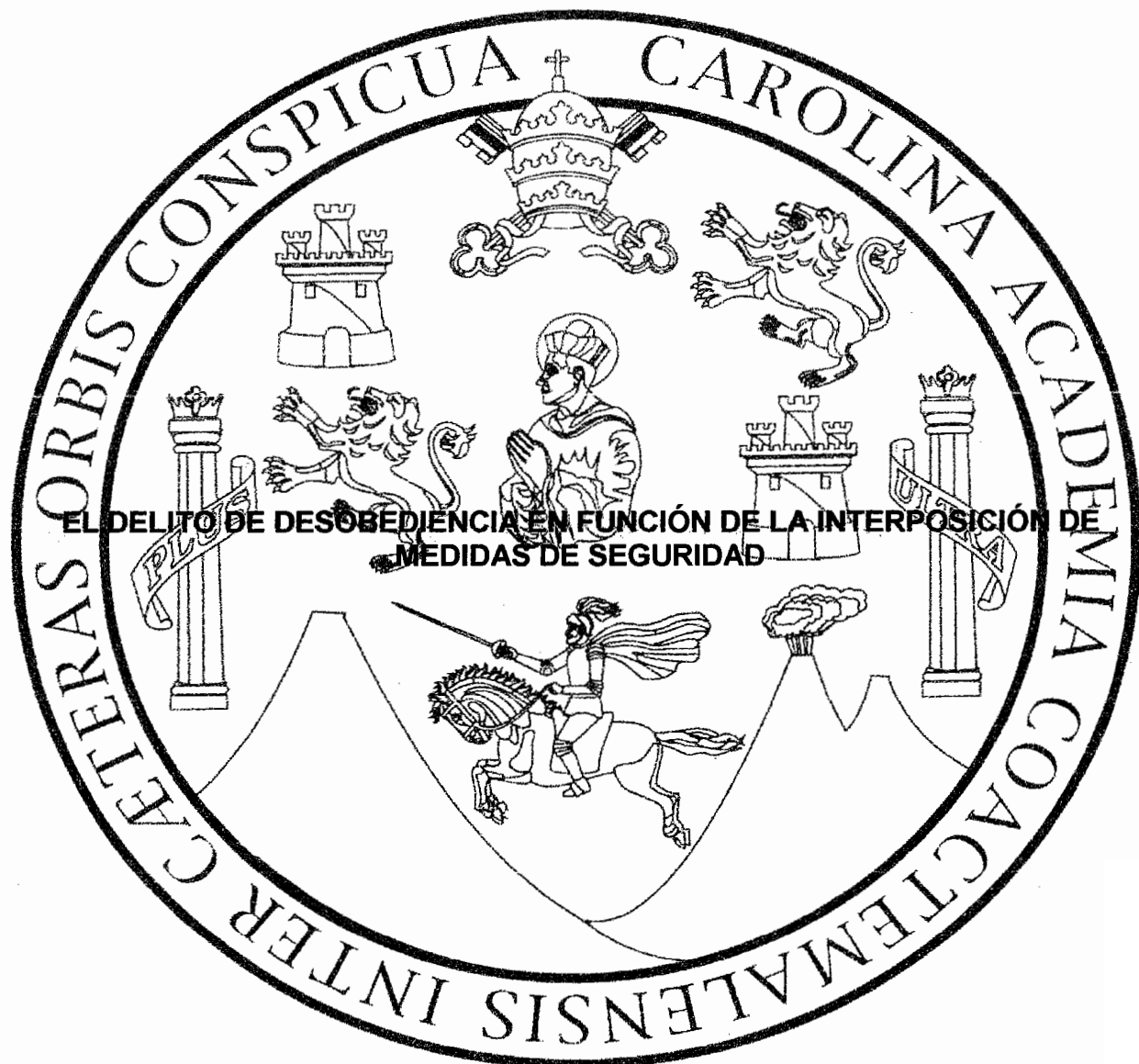


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

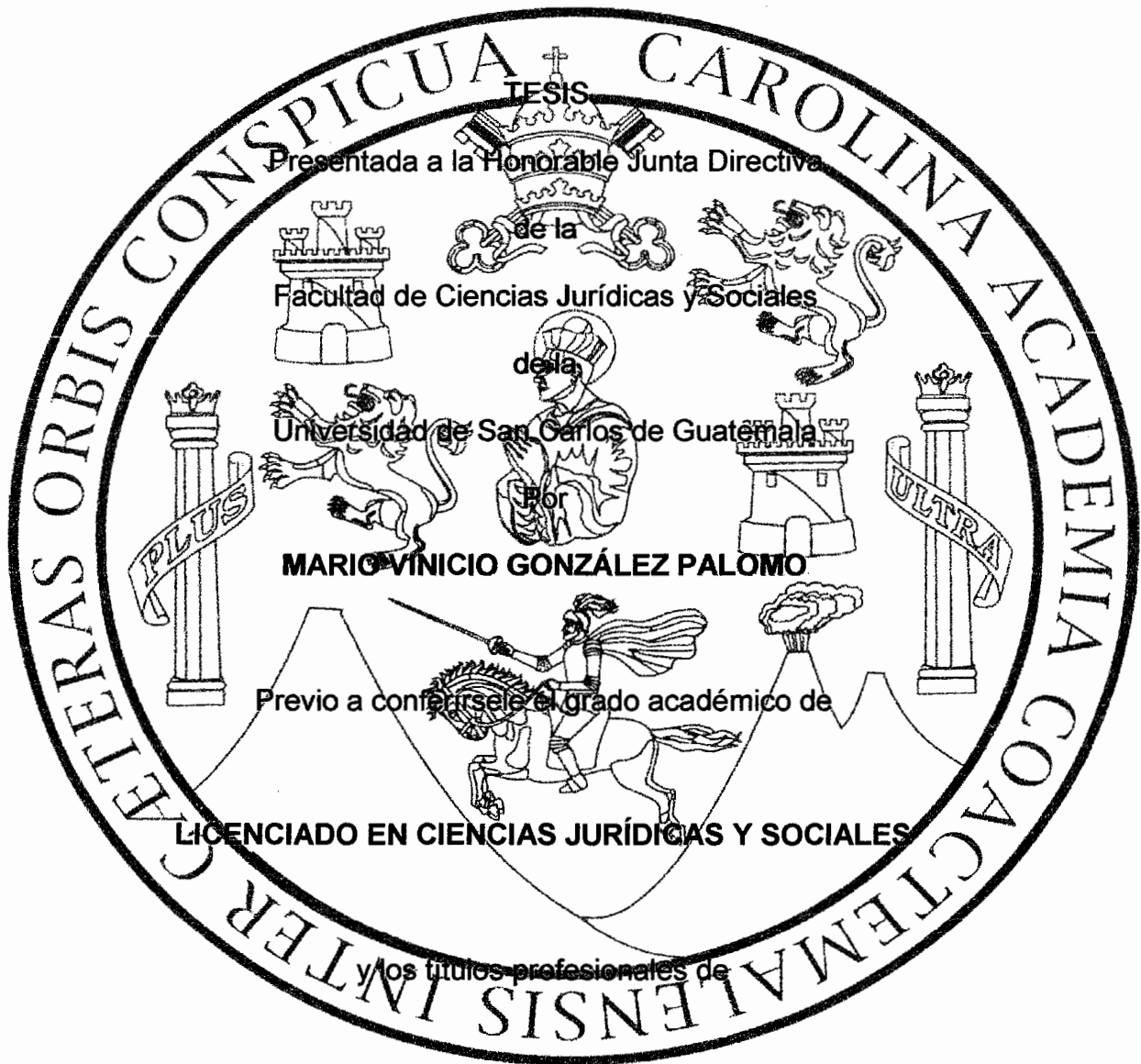


MARIO VINICIO GONZÁLEZ PALOMO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DE DESOBEDIENCIA EN FUNCIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DE
MEDIDAS DE SEGURIDAD**



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Ervin Enrique Dionicio Navarro
Vocal: Licda. Claudia A. Paniagua Chivichon
Secretario: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Miriam Lili Rivera Álvarez
Vocal: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Secretaria: Licda. Martha Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



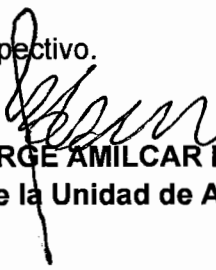
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 04 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, OSCAR LEONEL DE LEON CUELLAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARIO VINICIO GONZÁLEZ PALOMO, con carné 200615963,
 titulado EL DELITO DE DESOBEDIENCIA EN FUNCIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del osquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título e tesis propuesto.

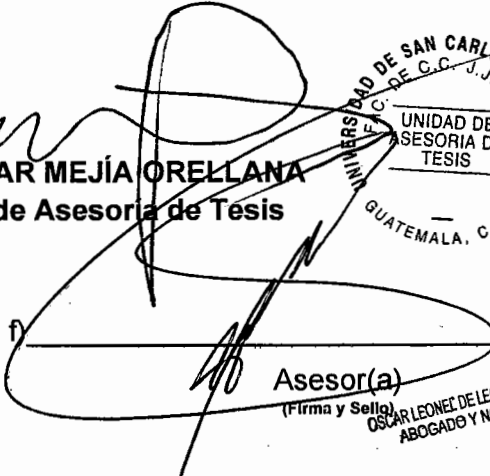
l dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de oncluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y cnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros stadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará ue no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 06 / 2015


Asesor(a)
 (Firma y Sello)
OSCAR LEONEL DE LEÓN CUELLAR
 ABOGADO Y NOTARIO



Oscar Leonel De León Cuéllar

Abogado y Notario

col. 3525



Guatemala, 23 de julio de 2015.

Doctor

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

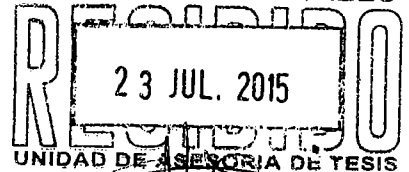
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Hora:

Firma:

Respetable Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente, tengo el agrado de dirigirme a usted por medio del presente, en relación a la resolución de fecha 04 de junio de 2015, en la cual, se me nombra como Asesor de Tesis del bachiller Mario Vinicio González Palomo, en la realización de la investigación intitulada "El Delito de Desobediencia en función de la Interposición de Medidas de Seguridad"; asimismo expreso **no ser pariente en ninguno de los grados de ley** de la persona antes identificada.

En tal sentido, en cumplimiento de dicho nombramiento y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, me permito opinar lo siguiente:

- I) La investigación realizada por el bachiller González Palomo, contiene un análisis jurídico desde un punto de vista penal, acerca de la problemática de la aplicación del delito de desobediencia y la interposición de medidas de seguridad, basándose en la interpretación de la normativa aplicable al caso, así como la doctrina del tema en cuestión, lo cual hace de la investigación un trabajo científico minucioso y sobre todo fundamentado legal y teóricamente.
- II) Los métodos analítico-sintético, inductivo y deductivo se observan en la presentación del informe final, los cuales permitieron realizar una investigación de carácter concluyente. Asimismo, la redacción utilizada por el bachiller, la misma es la adecuada y denota manejo de terminología jurídica adecuada para un trabajo de esta naturaleza.

Oscar Leonel De León Cuéllar

Abogado y Notario

col. 3525



- III) La investigación realizada por el bachiller González Palomo, contribuye científicamente en el desarrollo de los temas de actualidad e interés jurídico y social, puesto que la misma se basa en la problemática que el delito de desobediencia posee, en función de la aplicación de medidas de seguridad ya que este no cuenta con sanciones idóneas para las personas que contravienen dicha figura penal y que estas no se encuentran señaladas dentro de la ley especial de esta materia. En ese orden de ideas, constituye un aporte valioso en la discusión de temas de relevancia penal.
- IV) Durante el desarrollo de la investigación, se asesoró y sugirió al estudiante, la utilización de una bibliografía mínima relacionada con el tema, así como la recolección, revisión y análisis de la legislación penal extranjera al respecto de la aplicación de medidas de seguridad y las consecuencias de su quebrantamiento. Ello implica, que se trata de una investigación detallada, seria y ordenada, lo que permitió al Bachiller González Palomo, arribar a una conclusión discursiva en función de lo realizado en la cual se enuncia el objetivo del presente informe que podría servir como apoyo a los diferentes órganos estatales, al momento realizar los cambios sugeridos en la legislación aplicable al caso.

Con base en lo anterior, el trabajo del Bachiller González Palomo, cumple a cabalidad con lo exigido en el normativo respectivo, por lo que me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, a la investigación realizada, aprobándola en su totalidad.

Sin más por el momento, me suscribo como deferente servidor,

Atentamente,

Lic. Oscar Leonel De León Cuéllar
Asesor
Colegiado No. 3525

OSCAR LEONEL DE LEÓN CUELLAR
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO VINICIO GONZÁLEZ PALOMO, titulado EL DELITO DE DESOBEDIENCIA EN FUNCIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

AL SER SUPREMO: Por nunca abandonarme, no importando cuantos desafíos que se plantearan ante mí, no importan los errores que yo efectúe tu siempre estas a mi lado incondicionalmente protegiéndome y librándome de todo mal. Gracias por hacer tu voluntad, La honra y gloria sean para ti Señor.

A MIS PADRES: Juana Aracely Palomo de González y Carlos Estuardo González Monzón, porque ni este ni ningún logro valdrá para pagar lo realizado por los mejores seres humanos que conozco. Gracias por el eterno apoyo, su esfuerzo día a día, sus ejemplos y toda la confianza depositada en mi persona a lo largo de toda mi vida. Los amo

A MIS HERMANOS: Sergio, mi mejor amigo, un excelente ser humano con tantas lecciones y consejos de vida día a día. Para Letty, Gabriela, Miroslava, Waleska, Lester y Vanessa por el eterno apoyo, amor, sus oraciones y comprensión a este esfuerzo que también ha sido es de ustedes, gracias a todos por guiarme en este sendero. Gracias hermanos

A MIS SOBRINOS: Mónica, Kimberly, Melissa, Daniela, Andre, Diego, Axel y Katherine. Esta una pequeña muestra, que los sueños se hacen realidad, que ustedes tienen el potencial para poder alcanzar sus objetivos y que de ahora en adelante, no nos detengamos en el camino hacia el éxito y lograr el plan de vida que planearon nuestros padres para todos nosotros.



**A MIS TÍOS Y
PRIMOS:**

Por estar siempre al tanto de mí persona, por tenerme ese especial aprecio desde pequeño, por la paciencia ante mis ausencias algunas veces, por su eterno soporte y la confianza puesta en mi persona. Gracias.

A MIS AMIGOS:

Porque Dios siempre me ha bendecido poniéndome hacia donde vaya sin importa mi rumbo a personas extraordinarias y de buen corazón, gracias a todos los que están y no están en este momento, no hubiera logrado nada sin su apoyo en todo momento. Gracias a todos por su amistad incondicional, mis respetos para todos ustedes.

A MIS ANGELES:

A Blanca Gloria Monzón Morales y Carlos Enrique González Roldan, por su apoyo ya que desde el momento que ustedes partieron hacia la vida eterna, no dejaron de estar a mi lado, perdón por no haber cumplido antes esta meta y que estuvieran aca para verlo, pero sé que se están presentes y durante el resto de mi vida siempre estarán con sus enseñanzas y ejemplos.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por admitirme en sus aulas, por formarme en sus templos del saber, esperando algún día sea un profesional de éxito y poner su nombre en lo alto

A:

A la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, porque una de las mejores decisiones que he tomado en mi vida fue la de hacer sancarlista y espero algún día poder devolver un poco hacia al pueblo de Guatemala que pagó mi educación superior con el cual estaré eternamente en deuda,



esperando este informe final sea de ayuda para todos los futuros estudiantes de esta casa de estudios.

A CARLITOS:

Porque al fin pude cumplirte una de las promesas que te hice la última vez que estuvimos juntos, gracias por ser esa motivación extra, por darme fuerzas cuando ya no daba más, por estar a mi lado todas las noches de desvelo, por tu eterno dialogo antes de cada cita importante con el destino, por fin lo logramos gordito, aunque bien sabemos que la meta final aún no ha sido alcanzada.



PRESENTACIÓN

La presente investigación, constituye un aporte para la consolidación del respeto a los derechos humanos de las personas que solicitan la aplicación de medidas de seguridad ante las instituciones encargadas de su recepción, así como de los órganos jurisdiccionales encargados de velar por su diligenciamiento y ejecución, derivado de esto se evidencia la necesidad de promulgar una reforma a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que facilite el juzgamiento de las personas que constantemente contravienen dicha figura legal.

Durante el moldeamiento y realización de la presente investigación, fue implementado un proceso de investigación cuantitativa, lo cual facilitó abordar de forma integral la problemática generada por la inexistencia de una tipo penal dentro de la ley que rige lo relativo a la violencia intrafamiliar en Guatemala.

El estudio se ubica en el derecho público, debido a que aborda y analiza lo relativo a las medidas de seguridad y el delito de desobediencia, temas del derecho penal que atañen una relación entre distintas entidades del Estado con los particulares, que solicitan dicha medida, así como la necesidad de fortalecer directamente a los órganos jurisdiccionales en su proceso de aplicación, juzgamiento y ejecución.

Asimismo, se realizó con el objeto de brindar un aporte académico para todas las personas interesadas en el estudio del derecho penal.



HIPÓTESIS

Actualmente la legislación guatemalteca no es acorde a la necesidad que tiene la sociedad en esta materia dado que existe un alto índice de violencia intrafamiliar, ya que en la ley que regula este problema no existe un tipo idóneo que sancione al autor de la violación a las restricciones que impone las medidas de seguridad, en este sentido los órganos jurisdiccionales tampoco cuentan las herramientas legales idóneas para sancionar a la persona que desobedezca estas disposiciones.

A manera de presentar una posible solución al inconveniente planteado, se presentó como hipótesis descriptiva a la necesidad de reformar la legislación vigente en materia de violencia intrafamiliar, lo cual contribuirá a que las entidades estatales cuenten una base legal idónea para tratar este tema teniendo como variables descriptivas las leyes y normas que en la actualidad regulan las medidas de seguridad y el delito de desobediencia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través del proceso de investigación fue posible comprobar que, la emisión de una reforma a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar contribuirá a que los particulares y a los órganos jurisdiccionales cuenten con una herramienta idónea para el aseguramiento de la aplicación y objetivo de esta figura legal que si bien no es la de castigar severamente es viable contar con un tipo penal específico al momento de su infracción.

La comprobación de la hipótesis hizo posible detectar, identificar e individualizar la problemática que justifica la promulgación de una reforma a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para garantizar el respeto a los derechos humanos y de esta manera combatir el flagelo de la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. Derecho penal	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Evolución histórica del derecho penal.....	5
1.3 Escuelas del derecho penal.....	9
1.3.1 Escuela clásica.....	9
1.3.2 Escuela positiva.....	10
1.3.3 Escuela ecléctica.....	12
1.4 Principios del derecho penal.....	12
1.5 Características del derecho penal.....	16
1.6 Contenido del derecho penal.....	18
1.7 Fines del derecho penal.....	19

CAPÍTULO II

2. Teoría general del delito.....	21
2.1 Elementos positivos.....	22
2.1.1 Acción	22
2.1.2 Tipicidad	24
2.1.3 Antijuridicidad	26
2.1.4 Culpabilidad.....	28
2.1.5 Punibilidad	30
2.2 Elementos negativos del delito	32
2.2.1 La falta de acción	32
2.2.2 Atipicidad	33
2.2.3 Causas de justificación	34
2.2.4 Causas de inculpabilidad	35



Pág.

2.2.5 Falta de punibilidad.....	36
2.3 Elementos accidentales	37
2.4 El delito.....	39
2.5 Sujeto, objeto y bien jurídico tutelado	41
2.6 Iter criminis	42
2.7 Autoría y participación en el delito	44
2.8 Clasificación de los delitos	45
2.9 Las penas	46
2.9.1 Clases de penas.....	48

CAPÍTULO III

3. Derecho procesal penal.....	51
3.1 Definición.....	51
3.2 Sistemas del derecho procesal penal	53
3.2.1 Sistema acusatorio.....	53
3.2.2 Sistema inquisitivo.....	54
3.3 Principios y garantías del derecho procesal penal guatemalteco	55
3.4 Acción penal.....	61
3.5 Persecución penal	63
3.6 Juicio para la aplicación de medidas de seguridad	65
3.7 Ejecución y extinción de las medidas de seguridad	67

CAPÍTULO IV

4. El delito de desobediencia.....	69
4.1 La desobediencia como tipo penal en Guatemala	69
4.2 La desobediencia en América.....	72
4.2.1 Argentina	72



pág.

4.2.2 Chile	73
4.2.3 Costa rica	75
4.2.4 El salvador.....	75
4.2.5 México.....	78
4.3 Tratados internacionales	82
4.3.1 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer	82
4.3.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	85
4.4 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	87

CAPÍTULO V

5. Medidas de seguridad	99
5.1 Antecedentes de las medidas de seguridad	99
5.2 Definición de las medidas de seguridad.....	101
5.3 Principios de las medidas de seguridad.....	103
5.4 Sistemas de aplicación de las medidas de seguridad	104
5.4.1 Sistema monista	105
5.4.2 Sistema dualista	105
5.4.3 Sistema vicarial	106
5.4.4 Sistema de vía única	107
5.5 Clasificación de las medidas de seguridad	107
5.5.1 Medidas pre-delictuales.....	107
5.5.2 Medidas post-delictuales	109
5.6 Casos de aplicación de las medidas de seguridad en América.....	112
5.6.1 Uruguay.....	112



pág.

5.6.2 Perú.....	113
5.6.3 Costa rica	114
5.6.4 El salvador.....	114
5.7 Análisis jurídico de las medidas de seguridad en el Código Penal.....	115
5.8 la necesidad de reformar la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar incluyendo al delito de desobediencia dentro de la misma	122
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	129
BIBLIOGRAFÍA	131



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se centró en el análisis jurídico legal sobre la necesidad de reformar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, atendiendo a que es de vital importancia la regulación de un tipo penal específico dentro de la citada ley, permitiendo así la penalización de las personas que quebranten las medidas de seguridad fomentando así la eficacia y certeza de este supuesto penal garantizando seguridad jurídica a las personas que las soliciten y proveyendo de una herramienta idónea para su juzgamiento a los órganos jurisdiccionales, cumpliendo así lo ratificado por el Estado de Guatemala en tratados internacionales en materia de violencia intrafamiliar y de género.

En tal sentido, la presente investigación cumplió los objetivos planteados, al elaborar un análisis doctrinario que sustenta la necesidad de emitir una reforma dentro de la citada ley, que a su vez estableció, las bases teóricas y conceptuales relacionadas con el régimen de las medidas de seguridad, la problemática de la inexistencia de un delito idóneo al momento su contravención y la justificación para su reforma y actualización en Guatemala.

Asimismo, se facilitó comprobar la hipótesis planteada al establecer que la emisión de una reforma al Decreto 97-96 del Congreso de la República, contribuirá de sobremanera a cumplir con el objetivo primordial de las medidas de seguridad que es la



protección de todas y cada una de las personas que se ven ligadas a esta figura del derecho penal.

En el capítulo uno, se realiza una descripción general sobre los antecedentes históricos del derecho penal partiendo de sus orígenes, escuelas y etapas que fueron marcando el desarrollo de esta rama del derecho, definiéndolo y estableciendo su contenido; el capítulo dos versa sobre la teoría general del delito que enmarca las doctrinas que ayudan a establecer cuando una conducta puede ser calificada como delito; el capítulo tres trata acerca del derecho procesal penal, sus bases y la forma en que es participe de la aplicación de la medidas de seguridad en nuestro ordenamiento jurídico; el capítulo cuatro hace un estudio acerca del delito desobediencia, así como de su regulación en otros estados, a su vez un análisis jurídico al Decreto 97-96 del Congreso de la República; finalmente el capítulo cinco trata sobre las medidas de seguridad, además de una crítica acerca de las falencias y cuestiones a mejorar dentro la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron los métodos analítico y deductivo, los cuales permitieron conocer las distintas doctrinas que existen sobre el fenómeno objeto de la investigación, dentro del derecho. En cuanto a las técnicas, se utilizó la bibliográfica y documental, las cuales permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio. De tal manera se espera que la presente investigación sea de aporte académico para cada persona que guste en consultarla al respecto de los temas que en ella se desarrolló.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

1.1 Definición

Desde el punto de vista material o podemos definir al derecho penal como la rama del derecho público a través de la cual se estudian los principios, doctrinas y normas jurídicas que se encargan de regular, primero todas las conductas que se encuentran prohibidas penalmente que se pueden ser delitos o faltas y segundo las consecuencias jurídicas que pueden acontecer para una persona cuando realice tales conductas, que pueden ser responsabilidades penales o civiles.

Una de las principales características del derecho penal es que no se limita únicamente a una definición material o técnica sino que además de esta, se debe analizar desde dos puntos de vista que son el objetivo y el subjetivo.

Desde el punto de vista objetivo o "ius poenale" según su aseveración del derecho romano, se define como el conjunto de normas jurídicas creadas por el estado en las cuales se establece que conductas se van a considerar como delitos o como faltas y que penas o medidas de seguridad se aplicaran a las personas que cometan tales



conductas, así como las normas jurídicas que permiten establecer la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Algunas otras formas para definir al ius poenale o derecho penal objetivo son las siguientes:

Santiago Mir Puig lo define como: “Sector del Ordenamiento Jurídico en el que se prohíbe bajo amenaza de aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica las conductas más gravemente antisociales. Se trata de un conjunto de normas dirigidas a la persona en sociedad prohibiéndole o prescribiéndole determinadas conductas; y al juez prescribiéndole la imposición de sanciones”.¹; analizando la postura de este jurista hace mención de un aspecto muy importante al final de su definición ya que indica que los órganos jurisdiccionales deberán juzgar según lo estipulado en la ley de la materia, cumpliendo así lo enmarcado del dentro del principio de legalidad del derecho penal, tema que será abordado más adelante dentro del presente trabajo académico.

Para el jurista mexicano Raúl Carranca y Trujillo, el derecho penal objetivamente considerado es “el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”². De una manera sintetizada el jurista Enrico Pessina lo define como “Conjunto de principios relativos al castigo del delito”³.

¹. Mir Puig, Santiago. **Manual de derecho penal parte general**. pág. 72.

². derecho.unam.mx/papime/Introduccion/DerechoPenalVol.I/dos.html.

³. *ibid.*



Finalmente para el jurista español Eugenio Cuello Calón, el *ius Poenale* es “El conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente”⁴. Esta definición nos hace mención al poder social, que nos hace pensar en la relevancia que las conductas que lesionan a la sociedad, terminando siendo prohibidas por esta por medio del uso de esta herramienta.

Desde el punto de vista subjetivo o “*ius puniendi*”, es la facultad que tiene el estado con exclusividad de establecer las normas jurídicas que determinen las conductas ilícitas delitos o faltas y de imponer las penas y medidas de seguridad a las personas que realicen tales conductas. Partiendo de esta definición nos podemos percatar que el *ius Puniendi* se basa en el poder público que tiene un estado para poder decretar la creación de normas jurídicas encargadas de velar por el control de la sociedad desde un punto de vista punitivo, ya que será únicamente este que en uso de su soberanía podrá imponer las sanciones y castigos acordes a la naturaleza del hecho y no será cualquier persona en particular en contra de otra, logrando de esta manera objetividad, garantizando el debido proceso para sus habitantes y legalidad en su juzgamiento.

A diferencia del “*ius poenale*”, el “*ius puniendi*” se ha visto controvertido de acuerdo a las posturas de distintos juristas que apoyan o niegan su existencia dentro de los que destacan el jurista e historiador alemán Samuel Freiherr von Pufendorf quien fue de los

⁴. *ibid.*



primeros en explicar claramente la idea de los derechos subjetivos distinguiéndolos del derecho objetivo como un sistema de leyes, siendo aquéllos la facultad de hacer alguna cosa, concedida o permitida por las leyes. En este sentido, Karl Binding conocido por ser promotor de la Teoría de la Justicia Retributiva estableció el concepto de derecho penal subjetivo del estado como la facultad o derecho de castigar; aunque algunos autores como Vincenzo Manzini, negaran la existencia del derecho penal en sentido subjetivo, arguyendo que éste no es más que un atributo de la soberanía de los Estados.

Sin embargo ha surgido la necesidad de responder a la cuestión de cuál es el fundamento por el cual puede el estado imponer una sanción a los que han incurrido en la comisión de una acción que se ha sido determinado como delito, por lo que han aparecido diversas explicaciones como lo son la Teoría Relativa la cual enuncia que se castiga para que no se vuelva a cometer delitos y de acuerdo con el fin que persigue se tiene las siguientes teorías: de la prevención, de la enmienda, y de la defensa social.

Asimismo, la Teoría Anarquista indica que no es concebible que exista un derecho a castigar. La imposición de una pena es el ejercicio de la fuerza y ésta de ninguna manera puede ser fundamento de la justicia, pues toda coacción implica injusticia y arbitrariedad, observando a la pena como otro crimen.



Existe también la Teoría Mixta o Ecléctica que pretende conciliar a las teorías absolutas con las relativas, por lo que la pena tiene un fin retributivo pero también utilitario, por lo que el delito es la razón de la pena y su esencia es la retribución, pero sin dejar de lado el mantenimiento del orden y la defensa de la sociedad. Y por último contamos con la Teoría Absoluta que a su vez se subdivide en Teoría Absoluta de la Expiación y Teoría de la Retribución.

Luego de haber conocido ambas posturas, nos podemos dar cuenta que es necesario siempre hacer la distinta separación de ambas posturas para poder tener una idea clara de lo que la definición del derecho penal, tomando en cuenta que no solo parte de una facultad estatal o un conjunto de normas jurídicas sino que es un todo que abarca a uno y a otro concepto.

1.2 Evolución histórica del derecho penal

Para conocer la evolución que ha tenido esta rama del derecho, hay que tomar en cuenta que el mismo se ha venido desarrollando desde que la sociedad existe como tal entendiéndose para esto desde que el hombre conoce el fenómeno de la criminalidad. Esta se manifiesta en todas las sociedades y constituye uno de los aspectos constantes de la vida social, hasta el punto que hoy no se considera la criminalidad como un fenómeno anormal del grupo social, sino como algo natural de toda sociedad



organizada, siendo su única variable el crecimiento o decrecimiento de las tasas de delito. Con base a ello, se han señalado como características del fenómeno criminal su permanencia y su actualidad.

El manejo que en forma común han transmitido los juristas de la historia del derecho penal es la siguiente: Venganza Privada; Venganza Divina; Venganza Pública; Etapa de la Defensa del Poder Absoluto; Período Humanitario, Etapa Científica y Etapa Actual.

Iniciaremos como ya se indicó con **Etapa de la Venganza Privada** ya que está fue el impulso de la defensa o la venganza, la razón de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Durante esta época, la función punitiva la ejercían los particulares, pues cada particular, cada familia y cada grupo se protegía y hacía justicia por sí mismo, sin embargo, debido a los excesos cometidos por los ofendidos al realizar su **venganza** surgió lo que se conoce como la Ley del Talión, en la cual sólo se le reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Poco después que nació la compensación, mediante la cual se autorizaba para que ofendido y ofensor, nombrasen representantes que moderaran los reclamos recíprocos y acordaran la cantidad del castigo.



La segunda época es la de la **Venganza Divina**, ya que al lado del período conocido como venganza privada, se gestó dentro de organizaciones sociales más cultas y con la inclusión del principio teocrático que paso a convertirse en fundamento del derecho penal, pues no se castigaba al culpable para satisfacer al ofendido, sino para que aquél enmendase la ofensa causada a Dios con su delito.

Seguidamente viene la **Época de la Venganza Pública** en la cual, se empieza a hacer distinción entre delitos privados y públicos, de acuerdo al hecho que lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público. Es entonces cuando se empieza a organizar el estado que no permite que nadie tome venganza, creando los tribunales que juzgaban en nombre de la colectividad, dándole pie a lo que hoy en día es el principio de legalidad. “Este fue una inmensa época, de propósitos retributivos y en algunos casos intimidantes ya que con fines de prevención general, se utilizaba al delincuente en provecho del Estado poniéndolo a trabajar en lugares que fueran productores para este”⁵. Al igual que en la época previa esta tuvo sus problemas ya que de nuevo se dio la imposición de penas inhumanas y hasta mutilaciones en algunos casos debido a que el principal medio de prueba era la confesión, la cual se obtenía torturando a los sindicados.

⁵. **El Derecho Penal, Evolución Histórica.**

<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap1.html> (14 de septiembre de 2014).



Durante la época de la **Defensa del Poder Absoluto**, el motivo para prohibir o para castigar no fue ni la ofensa al individuo, ni la ofensa a la divinidad, sino que fue la ofensa a la majestad soberana, y era esta mediante su voluntad quien imponía el castigo, al tornarse discrecional fue que encontró su razón mediante un círculo vicioso de tomas de decisiones.

“El **Periodo Humanitario** nació como reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas. Dentro de esta corriente, se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias, se propone la certeza contra las atrocidades de las penas, se toma en cuenta desde un principio la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas”⁶.

Posteriormente viene la **Época Científica**, en donde el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito viene a ser una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el enlace principal sobre el cual gira este nuevo período. La pena como sufrimiento carece de sentido, por lo que importa es su eficacia, dado aquel fin. Las ciencias criminológicas vinieron a iluminar el problema hasta su fondo y a caracterizar el nuevo período en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal.

⁶. *ibid.*



1.3 Escuelas del derecho penal

Debido a que en la Época Científica el derecho penal empieza a ser materia de estudio dentro de las universidades nacen la Escuela Clásica y la Escuela Positiva del Derecho Penal y a su vez también la Escuela Ecléctica que tomo postulados de ambas escuela. De tal manera, estas corrientes son el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones.

1.3.1 Escuela clásica

Así, antes del siglo XVIII, sólo existían opiniones o elucubraciones sobre el delito, la pena, su fundamento, su fin y fue hasta 1764, al margen de las especulaciones filosóficas con fines políticos, funcionales y pragmáticos. Dando surgimiento a la Escuela Clásica, cuyos inicios fueron en el siglo XIX saliendo del periodo humanitario, creando dentro de la Época Científica, siendo sus principales conceptos básicos los siguientes:

- Define al derecho penal como una ciencia jurídica autónoma que se estudia dentro de la Facultad de Jurisprudencia.
- El punto cardinal es el delito como hecho objetivo y no el delincuente.
- El método es deductivo y especulativo.



- Sólo puede ser castigado quien realice un acto previsto por la ley como delito y sancionado con una pena.
- La represión penal pertenece al estado exclusivamente, pero en el ejercicio de su función, el estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.
- La pena debe ser estrictamente proporcional al delito y señalada en forma fija en la ley.
- El Juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley por cada delito.
- No existían las medidas de seguridad como sustitutivo penal para los que incurrieran en delitos.
- Sus máximos exponentes fueron Francisco Carmignani y Francesco Carrara.

1.3.2 Escuela positiva

Posteriormente, “surge a mediados del siglo XIX, la Escuela Positiva la que de manera preponderante, se toma en cuenta la personalidad del reo como criterio determinante en las disposiciones y las finalidades del derecho penal”⁷.

Las directrices básicas de la Escuela Positiva se pueden resumir de la siguiente manera:

⁷.Alegría Hidalgo, Juan Luís. **Derecho Penal Parte General**. Pág. 33.



- Ve al derecho penal como una rama de la sociología.
- El punto de mira de la justicia penal es el delincuente, pues el delito no es otra cosa que un sistema revelador de un estado peligroso.
- La sanción penal, para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción.
- El método es el inductivo, experimental.
- Todo infractor de la ley penal, responsable moralmente o no tiene responsabilidad legal.
- El Juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso.
- La pena sirve como medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los infractores, reinsertándolos a la vida social y la segregación de los incorregibles.
- La pena tiene una eficacia muy restringida, por tanto se crean medidas de seguridad con el fin de suplir a las penas, previniendo así la comisión de delitos.
- Sus principales exponentes fueron Cesar Lombroso, Rafael Garofalo y Enrico Ferri.



1.3.3 Escuela ecléctica

La tercera escuela es una posición ecléctica entre las dos escuelas anteriores, tomando conceptos fundamentales de los clásicos y también de los positivistas, estimando al delito como un fenómeno individual y social, orientándose al estudio científico del delincuente y de la criminalidad; niega el libre albedrío si éste es considerado en toda su dimensión; acepta el principio de la responsabilidad moral distinguiendo entre imputables e inimputables; sin embargo, no se estima al delito como un acto realizado por alguien con libertad absoluta, sino que existen motivos que determinan y coaccionan psicológicamente al infractor, por tanto se inclina más por estimar la pena como una defensa social.

1.4 Principios del derecho penal

Principios son todas aquellas directrices, fundamento o lineamientos que se utiliza para crear, interpretar o aplicar una norma jurídica. Basándonos en esta premisa podemos empezar a conocer los distintos lineamientos que marcaran todo el camino bajo el cual se sostiene el derecho penal, asimismo cabe resaltar que existen dos clases esenciales de principios dentro de esta rama del derecho que son los principios del derecho penal sustantivo y los principios limitadores del derecho penal también conocidos como límites ius puniendi.



Iniciaremos desarrollando los principios del derecho penal sustantivo que son los lineamientos sobre las cuales se fundamenta esta rama del derecho Penal, estos son:

- Principio de legalidad: En el derecho romano se le conoció como “Nullum Crimen Nullum Poena Sine Praevia Lege” y que ahora en la actualidad se encuentra regulado en el Artículo 1 del Código Penal y que además está revestido por seis garantías que son Garantía Criminal, Garantía Penal, Garantía Judicial, Garantía Procesal, Garantía de Ejecución y Garantía de Medidas de Seguridad.

- Principio de extractividad: Es un principio según el cual se puede aplicar una ley penal fuera de su ámbito temporal de validez, siempre y cuando dicha aplicación resulte más favorable al reo. Principio incluido dentro del Artículo 2 del Código Penal de Guatemala.

- Principio de territorialidad: Tipificado en el Artículo 4 del Código Penal, este principio establece que la ley penal se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio guatemalteco o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción, salvo lo establecido en tratados internacionales.

- Principio de extraterritorialidad: Contenido en el Artículo 5 del Código Penal, este principio indica que la ley penal guatemalteca se aplicará en delitos



cometidos por nacionales o por extranjeros contra guatemaltecos fuera de las fronteras de Guatemala.

- Principio de exclusión de analogía: Este principio indica en que está prohibido resolver un caso no previsto en la ley, aplicando normas jurídicas que creadas para un caso distinto pero similar. Principio que se encuentra regulado en el Artículo 7 del Código Penal de Guatemala.
- Principio de extradición: Este principio indica que la extradición es un acto jurídico-político, por medio del cual un estado solicita a otro la entrega de una persona que se encuentra sindicada de haber cometido un delito en su territorio para que cumpla una pena o bien sea juzgada por la posible comisión de un delito.
- Principio de leyes excepcional o temporal: Incluido en el Código Penal en su Artículo 3, este principio nos indica que una persona será juzgada con los preceptos legales que hayan estado vigentes durante la comisión del delito, siempre y cuando no exista alguna ley reciente que sea más favorable al reo.
- Principio de sentencia extranjera: Regulado en el Artículo 6 del Código Penal, este principio alude a la potencialidad que tiene la sentencia extranjera, de producir efectos aún fuera del territorio que abarca el Estado bajo cuya jurisdicción ha sido dictada.
- Principio de leyes especiales: Este es último de los principios del derecho penal sustantivo y que se encuentra regulado en el Artículo 9 del Código Penal, este



indica que es las disposiciones de esta ley ordinaria serán de observancia obligatoria para el juzgamiento de acontecimientos de naturaleza penal, regulados en otros leyes penales siempre y cuando estas no dispusieren lo contrario.

Como se anticipó previamente estos no son los únicos principios del derecho penal, sino que se ven complementando por los principios constitucionales que los sustentan, los cuales poseen la característica de que algunos no se encuentran tipificados en ley y cuya función principal es la de imponer barreras a la construcción del derecho penal, de tal forma que éste no se extralimite y afecte el estado de derecho, siendo estos los siguientes:

- Principio de retroactividad de la ley penal más favorable al reo
- Principio de culpabilidad
- Principio de exclusiva protección a bienes jurídicos
- Principio de lesividad
- Principio de mínima intervención

1.5 Características del derecho penal

Como toda rama del derecho, el tema de este capítulo tiene ciertas características que lo hacen ser diferente de todos los demás, las cuales serán ampliadas a continuación:



- Se le considera público “en virtud que únicamente le compete al estado con exclusividad el establecer conductas que van a ser calificadas como delitos o faltas y las consecuencias derivadas de tales conductas. Además que protege a la población tanto general como particularmente”⁸.
- Es normativo ya que se ampara bajo un ordenamiento jurídico basados en normas ordinarias que regulan sus ámbitos sustantivos y adjetivos que garantizan su eficiente y eficaz aplicación.
- También es valorativo, debido que establece los parámetros que sirven para diferenciar si una conducta es jurídica o antijurídico, partiendo del supuesto que no todas los delitos o faltas son punibles en función de los móviles bajo los cuales fue ejecutado.
- Se le considera finalista, ya que si se ocupa de conductas delictivas, no puede menos que tener un fin, que consiste en combatir el fenómeno de la delincuencia, este fin puede ser inmediato al identificarse con la represión del delito y es mediato al tener como meta principal el lograr la sana convivencia social.

⁸. Contenido del derecho penal <http://mtroedmundo.blogspot.com/2010/09/contenido-del-derecho-penal.html>. (23 de septiembre de 2014).



- Es sancionador porque una de sus principales es la de determinar las penas que le serán aplicadas a las personas que incurran en los delitos o faltas enmarcados por el derecho penal.

- El derecho penal es cultural, en virtud que deja un legado sobre todas las sociedades ya que enseña a las personas a comportarse con sus semejantes, creando un efecto global de gran utilidad para todos los estados que conforme se van desarrollando nuevas políticas para su cumplimiento, estas se vayan adoptando por todos los estados para lograr la armonía dentro de sus propios entornos.

- Es preventivo, ya que como fue definido previamente dentro de sus principios, este tipifica las conductas consideradas como prohibidas por la ley para de esa manera, crear una conciencia social dentro de sus habitantes y no se vea alterado el orden público dentro de los Estados.

- Finalmente el derecho penal es rehabilitador, siendo esta su función principal, la de lograr la reintegración de una persona que ha cometido un delito para que al finalizar su pena sea nuevamente un elemento que produzca beneficios no solo para el estado y sus habitantes sino para el mismo.



1.6 Contenido del derecho penal

El derecho penal para su mejor estudio y desarrollo comprende varias ramas las cuales se ven relacionadas entre sí para poder alcanzar los objetivos para los cuales fue creado, dividiéndose así en tres distintas ramas:

- Derecho penal sustantivo o material
- Derecho procesal penal o adjetivo
- Derecho penal ejecutivo o penitenciario

El primero es la rama del derecho penal que establece los delitos, las faltas, las penas y las medidas de seguridad.

El segundo es la rama del derecho penal en la que se regula el desarrollo del proceso penal y se establece si una persona ha incurrido en un delito o una falta y las consecuencias de ello.

Y el tercero es la rama del derecho penal que regula el cumplimiento de las penas y de las medidas de seguridad en los centros legalmente establecidos para su cumplimiento.

Asimismo, el código penal guatemalteco se subdivide en dos libros que a su vez son parte esencial del contenido de esta rama del derecho, siendo estas la parte general y la parte especial.



La parte general es la que regula todos aquellos aspectos que son comunes a todas las figuras delictivas y la parte especial encargada de regular los requisitos especiales de cada una de las conductas que han sido tipificadas como delitos o faltas.

1.7 Fines del derecho penal

“Es indudable que cuando se plantea la misión que desempeña en sociedad el derecho penal, el primer objeto de análisis que tiene a establecerse es la pena. La sanción penal, caracterizada por su contundencia frente a otros medios de organización social u otro tipo de sanciones jurídicas, es, en buena medida, la carta de presentación del derecho penal así como su factor diferenciador esencial frente a otras instancias de control. Además, la restricción coactiva de derechos esenciales que la pena conlleva, rodea a su discusión de cuestiones de índole valorativa, atinentes a la justificación de la ética de dicha práctica social.”⁹

La finalidad del derecho penal es entonces la protección de bienes jurídicos a través de la sanción de las acciones humanas consideradas por el legislador como delitos y de esa manera, procurar una ordenada convivencia social. De esta afirmación surge que con el derecho penal se pretende proteger aquellos intereses que la sociedad considera relevantes de acuerdo a su idiosincrasia a través de la represión, o sea, del castigo al infractor.

⁹.Alcacer Guirao, Rafael. **Los Fines del Derecho Penal, una Aproximación desde la Filosofía Política**. http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/alcacer.pdf. Pág. 366. (20 de septiembre de 2014).



"La finalidad del derecho penal no es únicamente la sanción, sino también la protección bajo amenaza de sanción de los bienes jurídicos, que tienen como fundamento normas morales, no obstante, la ley penal no puede ser una protección absoluta de la moral"¹⁰.

La defensa del orden social se debe llevar a través de la prevención y posterior represión del delito. En este punto existen dos corrientes, al menos para entender aquello que llamamos delito. La primera, todo aquello que atente contra el orden social, la segunda, todo aquello que vaya contra la ética.

¹⁰.Marquardt, Eduardo H. **Temas Básicos de Derecho Penal**. Pág. 76.



CAPÍTULO II

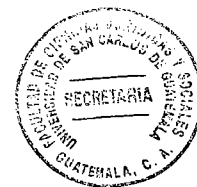
2. Teoría general del delito

Este es un tema esencial y a su vez básico dentro de la estructura del derecho penal, ya que nos ayuda a tener una mejor perspectiva de esta rama del derecho, por medio de este se puede conocer el motivo de fondo de las decisiones que toman derivado a que una conducta debe cumplir ciertos supuestos, criterios, conceptos y teorías para poder ser calificado como delito y de acuerdo a los móviles bajo los cuales se consumó será la pena que le sea impuesta a la persona.

De esta manera, podemos definir a la teoría general del delito "como un método de análisis de la conducta del ser humano en el cual se estudian una serie de elementos que permiten establecer que la conducta de una persona es constitutiva jurídicamente de un delito, así como aquellos elementos que de concurrir uno solo de ellos la conducta ya no se considera como delito"¹¹.

En la definición anterior, se hace mención de ciertos elementos y son estos quienes vienen a ser la pieza del estudio de este método de estudio.

¹¹. Mir Puig, Santiago. **Función de la Pena y Teoría del Delito**. pág.48.



Existen tres clases de elementos positivos, negativos y accidentales, los cuales serán ampliados a continuación:

2.1. Elementos positivos

Los elementos positivos son aquellos que llevan este nombre porque se deben dar la consecución de cada uno de ellos para que una conducta sea calificada como delito, siendo estos:

- Acción
- Tipicidad
- Antijuridicidad
- Culpabilidad
- Punibilidad

2.1.1 Acción

Es un elemento positivo de la teoría general del delito que existe cuando un ser humano realiza una conducta de forma voluntaria, siempre y cuando dicha conducta se concrete en actos externos. De esta manera podemos establecer que para que la acción se considere como tal debe cumplir con los siguientes presupuestos:



- La conducta debe ser realizada por un ser humano.
- La conducta se debe exteriorizar.
- La conducta se debe realizar por un ser humano forma voluntaria teniendo control pleno y conciencia sobre los movimientos de su cuerpo.

- Formas de la acción

Acción por comisión: Es una forma de acción que tiene lugar cuando la conducta de la persona consiste en hacer algo.

Acción por omisión: Esta clase de acción se realiza cuando la ley impone un deber específico para una persona y esta no la realiza; pudiendo ser esta de dos clases propia e impropia. Se entiende como propia cuando no se realiza un deber que es general para todas las personas y será impropia cuando la conducta se ve relacionada con la ley, ya que esta le impone un deber específico a la persona poniendo en posición garante para evitar que el daño se produzca y en caso se produzca este, la persona responderá como si hubiese cometido el delito.

Asimismo existen doctrinas en base a las cuales pretende explicar cuál es la naturaleza jurídica de la acción siendo estas la Teoría del Causalismo y la Teoría Finalista. La primera indica que la acción solo debe ser considerada como parte del delito si esta produce un resultado prohibido.



La teoría finalista que considera que toda conducta de la persona persigue un fin, por lo tanto cada acción tiene un fin determinado previamente y que ninguna acción se realiza de manera involuntaria, dando como resultado que la acción deberá ser analizada de forma subjetiva para calificarla como delito.

2.1.2 Tipicidad

“Es un elemento positivo de la teoría general del delito que existe cuando la acción que ha realizado la persona encuadra en la descripción que hace la ley penal de las conductas que se encuentran prohibidas penalmente. Cabe resaltar que para analizar este elemento de la teoría general del delito, existen dos conceptos claves para su mejor comprensión siendo estos el tipo y la tipificación”¹².

El tipo “es la descripción de la conducta que lesiona la norma prohibida o exigida. La descripción la realiza el legislador al establecer el supuesto de hecho de la norma. Es la descripción de una conducta a la que se le asigna una pena”¹³.

Asimismo, derivado de su naturaleza el tipo penal tiene varias funciones las cuales han sido bajo las cuales el legislador se inspiró durante la creación de la norma y que serán los estatutos de su establecimiento, siendo estas las siguientes:

¹². Alegría Hidalgo. **Op. cit.** Pág. 10

¹³. Von Beling, Ernst. **Esquemas de Derecho Penal y La Doctrina del Delito Tipo.** pág.36.



- **Seleccionadora:** Está consiste en que a través de los tipos penales, el legislador escoge de todas las posibles conductas humanos, cuáles van a estar prohibidas penalmente.

- **De garantía:** Consiste en la seguridad que tienen todos los habitantes de que su conducta no será sancionada si no se encuadra en un tipo penal, previamente establecido en la ley.

- **Motivadora:** Consiste en la seguridad que tienen todos los habitantes de que su conducta por el temor de ser sancionados con la pena establecida en el tipo.

El tipo penal no solo cuentas con ciertas funciones específicas sino que también se reviste de elementos que permiten una mejor interpretación de la norma; dentro de estos contamos con los siguientes:

- **Subjetivos:** Son características y actividades que dependen de la conducta interna del agente, son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta por eso estos elementos tienen que probarse.

- **Objetivos:** Son los diferentes tipos penales que están en la parte especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de la conducta externa que debe realizar el agente para consumir el delito; cada



tipo penal objetivo está integrado por un bien jurídico tutelado, un sujeto activo y uno pasivo, objeto, verbo rector y la pena correspondiente.

Ahora bien, tipificar es la actividad mental que hace una persona para comparar la acción con la descripción que establece el tipo, para determinar si dicha acción encuadra o no en la conducta penal descrita por el tipo penal. “Otros tratadistas la consideran como una adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito”¹⁴.

La tipificación penal es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal. La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador y la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal.

2.1.3 Antijuridicidad

Guillermo Cabanellas la define como: “Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se le concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con

¹⁴. **Tipicidad, tipo penal y tipificación.** <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html> (24 de septiembre de 2014).



aquel otro garantizado por el derecho”¹⁵. De la definición anterior podemos indicar que a este se le puede considerar como un elemento positivo del delito, ya que cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito, es decir, para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el derecho ha de ser antijurídica.

La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación, la antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica, culpable y punible. Asimismo la doctrina la clasifica en forma y material.

La antijuridicidad formal es aquella que viola lo que es señalado por la ley y la material versa acerca de una conducta antisocial por parte del infractor.

La Antijuridicidad formal se afirma de un acto que es 'formalmente antijurídico', cuando a su condición de típica se une la de ser contrario al ordenamiento, es decir, no ésta especialmente justificado por la concurrencia de alguna causa de tal naturaleza como por ejemplo lo es la defensa propia. Por lo tanto, la antijuridicidad formal no es más que

¹⁵.Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. págs. 32-33.



la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, juicio que se constata en el modo expuesto.

La Antijuridicidad material dice que una acción es materialmente antijurídica cuando, habiendo transgredido una norma positiva lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho quería proteger.

2.1.4 Culpabilidad

La Culpabilidad es el elemento positivo del delito que consiste en el reproche que le hace la sociedad a una persona que ha comete una acción típica y antijurídica, por haberse comportado de esa manera pudiendo comportarse de otra forma.

El jurista Jorge Machicado define a este elemento como: "La Culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta"¹⁶. Si bien esta definición es muy parecida a la que se brindó en un principio añade dos importantes muy importantes como lo son la ética y la psicología; la primera que parte de los valores morales que tiene una persona en función de sus principios y

¹⁶. **Culpabilidad.** <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html> (25 de septiembre de 2014).



el autocontrol que tiene está de acuerdo a diversas situaciones y la psicología que lo hace analizar de forma anticipada los resultados que puedan derivar de su conducta.

Ahondando más en este sentido podemos citar los requisitos para poder reprochar la conducta de una persona:

- Que la persona tenga capacidad de comprender que su acción es ilícita. Entiéndase madurez física e intelectual que en países desarrolla se alcanza por medio de un análisis psicológico y en países como Guatemala se fija a partir de un límite de edad;
- Que la persona tenga la capacidad de conocer que su acción es ilícita. Fundamentándonos para el efecto en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial que establece que no se puede alegar ignorancia de la ley; y
- Que la sociedad pueda exigir una conducta, en virtud que la mayoría se hubiera comportado de forma distinta.

Dentro de la antijuridicidad se encuentra dos términos conocidos como sus elementos objetivos siendo estos el dolo y la culpa. Es importante mencionar que en muchos casos, de su aplicación deviene la responsabilidad y por ende la pena que se le aplicara a una persona posterior a la comisión de un delito o falta.



- **Dolo:** Es un elemento subjetivo del tipo penal que se da cuando la acción de una persona realiza con la intención de provocar el daño que el tipo penal prohíbe, el cual puede ser directo, indirecto o eventual.
- **Culpa:** Es un elemento subjetivo del tipo penal que se da cuando la acción de una persona se realiza sin la intención de provocar el daño causado, pero lo provoca al realizar acción faltando a un deber de cuidado, al actuar con imprudencia, negligencia o impericia con algunas veces resultados preterintencionales.

2.1.5 Punibilidad

Es un elemento positivo del delito que existe cuando la acción típica, antijurídica y culpable que ha realizado el ser humano es además sancionada por una ley con una pena o medida de seguridad.

La punibilidad significa la posibilidad de aplicar pena, atendiendo a esto no a cualquier delito se le puede aplicar pena. Contrario a los otros elementos positivos de la teoría general del delito, este genera cierta controversia, para algunos tratadistas si cuenta como elemento y para otros no, ya que muchas veces la conducta prohibida no tiene pena ligada.



Eugenio Cuello Calón, considera que la punibilidad no es más que “un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena, constituye un elemento del tipo delictivo”¹⁷. Guillermo Saucer, dice que la punibilidad “es el conjunto de los presupuestos normativos de la pena, para la ley y la sentencia, de acuerdo con las exigencias de la idea del derecho”¹⁸.

Por su parte Ignacio Villalobos, tampoco considera a la punibilidad como elemento del delito, ya que el concepto de éste no concuerda con el de la norma jurídica: “una acción o una abstención humana son penadas cuando se les califica de delictuosas, pero no adquieren este carácter porque se les sancione penalmente. Las conductas se revisten de delictuosidad por su pugna con aquellas exigencias establecidas por el estado para la creación y conservación del orden en la vida gregaria y por ejecutarse culpablemente. Mas no se pueden tildar como delitos por ser punibles”¹⁹.

Para el connotado jurista Eugenio Raúl Zaffaroni, la punibilidad tiene dos sentidos, el primero puede significar merecimiento de pena, en este sentido todo delito es punible; y en segundo lugar también puede significar posibilidad de aplicar penas; en este sentido no a cualquier delito se le puede aplicar pena. “La afirmación de que el delito es punible, en el sentido primer sentido, surge de la afirmación de que es delito pero la coercibilidad a que da lugar el delito no siempre opera porque hay una problemática

¹⁷. Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal, Tomo I.** Pág. 136

¹⁸. **Imputabilidad, culpabilidad y punibilidad como elementos del delito**
<http://www.ceaamer.edu.mx/new/der3/dp/modulo6.pdf> (10 de octubre de 2014)

¹⁹. Villalobos, Ignacio. **Derecho Penal Mexicano, Parte General.** Pág. 391



que le es propia y que ocasionalmente impide su operatividad (en el segundo sentido)²⁰.

2.2 Elementos negativos del delito

Luego de exponer los elementos positivos del delito, los elementos negativos son todas aquellas circunstancias que de concurrir alguna de ellas da como resultado que una determinada conducta de una persona no sea calificada como delito y estos son la falta de acción, la atipicidad, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad y la falta de punibilidad.

2.2.1 Falta de acción

Puesto que no hay delito sin acción, obviamente cuando no existe acción tampoco hay delito. Invariablemente ocurre así cuando falta una manifestación exterior, o sea, una modificación externa; no obstante, se prestan a duda aquellos casos en que existe un hecho externo pero respecto del cual hay una ausencia de voluntad que lo haya dirigido. Para resolverlos se ha establecido como criterio general, que no hay acción cuando se puede afirmar que la persona involucrada sólo ha tomado parte físicamente en el hecho, pero sin intervención de voluntad consciente en la conducción de dicho proceso causal. Dentro de este elemento negativo del delito se encuentran tres subelementos o causales que producen que este elemento concurra:

²⁰. Zaffaroni, Raul. **Tratado de Derecho Penal, Parte General**. Tomo V, pág. 12.



- Fuerza irresistible
- Reflejos condicionados
- Estado de inconsciencia no buscado deliberadamente

2.2.2 Atipicidad

En el derecho penal atípicas son todas aquellas acciones que no se adecuan a la norma penal prescrita por lo que no son punibles. Desde el punto de vista psicopedagógico podemos decir que atípico es un acto que no está basado en ningún modelo o tipo.

La atipicidad se refiere a cuando algo no está contemplado, por tanto no legisla una determinada acción o supuesto. Por eso cuando se refieren a que algo está o no tipificado se refiere a contemplado o legislado. Lo de que sea absoluta es porque no existe ninguna ley al respecto y la relativa es porque aun no estando contemplada por analogía o jurisprudencia se le pueden aplicar ciertos supuestos.

Dentro de este elemento podemos encontrar al **caso fortuito**, esta figura legal que supone la inexistencia del tipo doloso o del tipo imprudente debido al carácter de imprevisibilidad de la situación típica. El caso fortuito puede suponer una causa de



justificación, cuando supone una exclusión de antijuridicidad por no existir desvalor alguno de la acción.

2.2.3 Causas de justificación

Las causales de justificación son situaciones reconocidas por el derecho en las que la ejecución de un hecho típico se encuentra permitido, por así decirlo, existen normas que facultan bajo ciertos requisitos la realización de determinadas conductas que son regularmente son consideradas como prohibidas.

Estas normas están encaminadas a situaciones específicas que exceptúan a la antijuridicidad de ciertos comportamientos típicos, que anticipadamente se catalogarían como antijurídicos. Es importante resaltar que la comprobación del carácter antijurídico de la conducta tiene un carácter negativo, ya que una vez identificada la conducta típica, habrá de analizarse su eventual inclusión dentro de las causas de justificación, excluyendo así al delito si encuadrarse en ellas. Este elemento negativo del delito tiene como una de sus características que el Código Penal, si las tiene reguladas en su Artículo 24, estableciendo para el efecto las siguientes causas:

- Legítima defensa (doctrinariamente esta se subdivide en legítima defensa privilegiada y legítima defensa putativa).
- Estado de necesidad:



- Legítimo ejercicio de un derecho u obligación

2.2.4 Causas de inculpabilidad

Para que exista culpabilidad es necesario que el sujeto tenga conciencia y conocimiento de la antijuridicidad del hecho. Basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente y es prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia. Resumiendo, lo podemos explicar como aquel atenuante que se basa en que la mayoría de la población pudo haberse comportado de la misma manera, según esas condiciones.

De igual manera que las causas de justificación, estas se encuentran reguladas en el Código Penal en su Artículo 25, siendo estas:

- Miedo invencible
- Fuerza exterior
- Error
- Obediencia debida
- Omisión justificación



2.2.5 Falta de punibilidad

Este elemento negativo del delito también es conocido como Causas de Inimputabilidad, para poder tener una mejor comprensión hay que explicar el término imputabilidad, el cual se refiere a que la persona no tiene la capacidad de comprender que su acción es ilícita. Existe dos supuestos elementales de la punibilidad, los cuales se encuentran tipificados en el Artículo 23 del Código Penal y establecen quienes no son imputables:

- El menor de edad: en el entendido que para el ordenamiento jurídico guatemalteco una persona que no haya alcanzado la mayoría de edad, no comprende de una manera física y psicológica la relevancia e ilicitud de sus actos, para el efecto la Ley de Protección Integral contra la Niñez establece los límites en función de la edad de un menor y a partir de estos será objeto de la aplicación de normas de derecho penal:
 - De 0 a 13 años de edad se les considerara niños
 - De 13 a 18 años de edad se les considerara adolescentes

- Quien en el momento de la acción u omisión no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho ya sea por enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardo o trastorno mental transitorio.



Otras formas de determinar las causas de inimputabilidad según varios autores y fundamentos pueden ser la excusa absolutoria y la falta de condición objetiva de punibilidad.

La excusa absolutoria es toda aquella causa establecida en la ley, que eximen de la pena a una persona que haya realizado una acción, típica, antijurídica, culpable y punible atendiendo a motivos puramente subjetivos, como lo pueden ser el parentesco o el perdón de la víctima por citar algunos ejemplos.

La falta de condición objetiva de punibilidad exime de la pena a una persona por la comisión de un delito por motivos puramente objetivos, en este sentido podemos entender que se da cuando es la ley la que dentro del contenido de la norma establece que si se cumplen ciertos supuestos, la persona no tendrá pena alguna, como por ejemplo el delito de negación de asistencia económica tipificado en el Artículo 242 del Código Penal.

2.3 Elementos accidentales

Estos elementos son que van a determinar el grado de responsabilidad del condenado, siendo estas las circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes.



Las circunstancias atenuantes se encuentran reguladas en el Artículo 26 del Código Penal y estas tienen un efecto positivo para la imposición de una pena o hasta la posible extinción de la misma, ya que establecen supuestos bajo los cuales, la conducta de la persona pudo haberse ejecutado de forma ajena a su voluntad o fue derivada de la participación de agentes externos a la voluntad del autor del delito siendo estas la inferioridad psíquica, el exceso de las causas de justificación, el estado emotivo, el arrepentimiento eficaz, la reparación de perjuicio, la preterintencionalidad, la presentación a la autoridad, la confesión espontánea, la ignorancia, la dificultad de prever, la provocación o amenaza, la vindicación de ofensa, la inculpabilidad incompleta y los atenuantes por analogía.

Tipificadas en el Artículo 27 del Código Penal, hayamos la contraparte a los atenuantes siendo estos los agravantes, ya que estos enumeran supuestos una vez se demuestre su concurrencia aumentan la condena impuesta a una persona, debido a que como su nombre lo indica agravan la situación jurídica del actor confiriéndole un grado mayor de peligrosidad y según sea el caso comprueban la veracidad de la voluntad de la persona para cometer el delito y las circunstancias establecidas son los motivos fútiles o abiertos, la alevosía, la premeditación, los medios gravemente peligrosos, el aprovechamiento de calamidad, el abuso de superioridad, el ensañamiento, la preparación para la fuga, el artificio para realizar el delito, la cooperación de menores de edad, el interés lucrativo, el abuso de autoridad, el auxilio de gente armada, la cuadrilla, la nocturnidad y el despoblado, el menosprecio de autoridad, la embriaguez,



el menosprecio al ofendido, la vinculación con otro delito, el menosprecio del lugar, la facilidad de prever, el uso de medios publicitarios, la reincidencia y la habitualidad.

2.4 El delito

Luego de haber conocido los distintos elementos que deben concurrir para que la conducta de una persona encuadre dentro de la norma jurídica y sea catalogada como delito podemos tener una mejor idea para poder definir esta figura legal.

Jurídicamente, el delito es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto legal de una ley penal, mientras que el delito en la concepción filosófica consiste en la vulneración de un deber. Luis Jiménez lo define como: “acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”²¹.

El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad. El concepto del delito ha sido formulado en definiciones, que pueden ser agrupadas en concepciones formales o nominales y concepciones substanciales o materiales.

²¹. Jiménez de Asúa, Luís. **Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito.** pág. 203.



“Las concepciones formales o nominales establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena y que es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley que nomina al hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento la ley que nomina a un hecho como delito es abrogada este desaparece, por lo tanto en la concepción formal o nominal, el delito es artificial”²². Dentro de las concepciones formales o nominales del delito se encuentran la concepción jurídica y la concepción filosófica del delito.

“Las concepciones substanciales o materiales establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito, así para estas concepciones el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionada con una pena de carácter criminal”²³. Dentro de las concepciones substanciales o materiales del delito se tiene a la “concepción dogmática” y la “concepción sociológica” del delito.

“El delito en la concepción dogmática es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable y para la concepción sociológica, delito es la lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida media en que

²². Ibid.

²³. Ibid



son poseídos por la comunidad y en la medida media en que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad”²⁴.

Una vez descritas las distintas formas que existen para definir al delito, surge un supuesto, el de establecer el momento de consumación del delito para lo cual existen diversas teorías para determinar el lugar y momento de comisión del delito, para el efecto la doctrina enumera las siguientes:

- De la actividad: según esta teoría, el delito se considera cometido en el lugar y momento en que se realizó la acción.
- Del resultado: para esta teoría, el delito se consuma en el momento en que se produjo el resultado.
- De la ubicuidad: esta abarca las dos teorías anteriores ya que establece que el delito se considera cometido tanto en el lugar donde se realizó la acción como en el lugar y momento en que se produjo el resultado.

2.5 Sujeto, objeto y bien jurídico tutelado

Los sujetos del delito son el sujeto activo (ofensor, agente o delincuente), y el sujeto pasivo (ofendido, paciente o víctima).

²⁴. Ibid



El sujeto activo es la persona que realiza la acción por así decirlo el comportamiento descrito en la ley, mientras que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico titulado, atacado por el delito. El objeto material del delito u objeto material de la infracción penal es todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal; es decir es todo aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y al cual se refiere la conducta del sujeto activo.

Bien jurídico tutelado es el interés que el estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, el cual es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal.

2.6 Iter criminis

Es la serie de fases o etapas que transcurren en la conducta de una persona, desde que surge la idea de cometer el delito en su mente hasta que efectivamente lo comete; según algunos tratadistas a esta doctrina se le denomina "El Camino del Delito". Esta doctrina tiene dos fases que son la fase interna y la fase externa.

- Fase interna: Esta se da cuando existe la intención de cometer un delito y posiblemente se concreta o no, de tal manera esta solo ocurre en el pensamiento de la persona, "el proyecto delictivo permanece en la mente del



sujeto, que es objeto de punición. Impera el principio “cogitationes poenam nemo patitur”, el pensamiento es libre, no delinque”²⁵. Dicha fase tiene varias subetapas siendo las siguientes:

- **Voliciones criminales:** consistentes en el deseo que tiene una persona de cometer el delito.
 - **Selección de medios:** la persona evalúa los distintos instrumentos con los cuales cuenta para poder ejecutar el delito.
 - **Efectos concomitantes:** durante esta etapa el sujeto analiza las consecuencias que pueden traer los medios seleccionados.
- **Fase externa:** es concretar el hecho delictivo, exteriorización así a la fase interna realizando la conducta prohibida; sin embargo en esta fase se pueden dar varios supuestos los cuales se encuentran tipificados del Artículo 13 al Artículo 16 del Código Penal y son los siguientes:
- **Delito consumado:** que consiste en la acción de la persona, dándose todos los elementos para su tipificación.

²⁵. **Elementos del Delito.** Universidad Nacional Autónoma de México, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/cinco.html> (30 de septiembre de 2014)



- **Tentativa:** esta se da cuando con el fin de cometer un delito, se comienza con su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.
- **Tentativa imposible:** esta sucede cuando la persona utiliza medios normalmente inadecuados o bien la tentativa recae sobre un objeto que derivado de su naturaleza hace que su consumación sea absolutamente imposible.
- **Desistimiento:** esta figura se da cuando se inicia la ejecución del delito pero el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo.

2.7 Autoría y participación en el delito

“Francesco Carrara distingue las siguientes categorías de codelincuentes: Motores, que dan el impulso moral sobre el ánimo del ejecutor; autores, que intervienen personalmente en los momentos de consumación del delito; auxiliares o concurrentes a los actos ejecutivos del delito, pero sin intervenir en los consumativos; continuadores, que toman pretexto del delito consumado ya por otro para repetir la misma violación jurídica, continuando aquél de algún modo; receptadores, en el sentido del derecho romano, o sea, los que habitualmente prestan auxilio a los delincuentes para encubrirles u ocultar los objetos del delito, y, encubridores, que sin repetir la ofensa 'del



derecho violado y sin previo acuerdo, proporcionan cualquier género de asistencia para impedir el descubrimiento y el castigo del delito. Se refiere que son responsables penalmente en el caso del delito los autores y cómplices y de las faltas solo son responsables los autores”²⁶.

De esta manera el Código Penal, en su Artículo 36 enmarca a la autoría a quien ha realizado el tipo de injusto definido en la ley como delito. Existen distintas clases de autoría según la doctrina y estas son:

1. Autoría directa: el autor realiza personalmente el hecho.
2. Autoría mediata: un autor comete un delito, dejando actuar a otra persona por si.
Ej. Es la realización de un delito por una autor que no actúa de propia mano, sino a través de una tercera persona.
3. Coautoría: cuando el domino del hecho lo tienen diversas personas, que asumen la responsabilidad de su realización.

2.8 Clasificación de los delitos

Cesar Bonesana su obra ‘El Marqués de Beccaria: Tratado de los Delitos y de las Penas’ expone: “El orden proponía examinar y distinguir aquí todas las diferentes clases de delitos y el modo de castigarlos; pero la variable naturaleza de ellos, por

²⁶. Jiménez de Asúa. **Op. Cit.** Pág. 500



las diversas circunstancias de siglos y lugares, nos haría formar un plan inmenso y desagradable”²⁷.

Tanto los legisladores como los juristas no solo a nivel nacional sino internacional han creado distintas categorías para clasificar a los tipos penales y de esta manera procurar una mejor comprensión y entendimiento de los mismos siendo estas algunas de ellas:

- Por su gravedad: delitos y faltas
- Por su estructura: simples y complejos
- Por su resultado: de daño, de peligro y permanentes
- Por su ilicitud y motivaciones: comunes, políticos y sociales
- Por la forma de acción: comisión, omisión y simple actividad
- Por su grado de voluntariedad o culpabilidad: dolosos, culposos y preterintencionales

2.9 Las penas

“La pena (del latín "poena", sanción) es la privación o disminución de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito”²⁸. Tal y como ya fue expuesto previamente en temas anteriores las conductas prohibidas traen consecuencias

²⁷. Bonesana, Cesar. **Tratado de los Delitos y de las Penas**. Pág. 74

²⁸. **La Penalidad**. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-penalidad.html> (04 de octubre de 2014).



jurídicas para quienes las realizan, siendo estas algunas restricciones que le son impuestas a las personas por parte de los órganos jurisdiccionales una vez se haya demostrado su culpabilidad en la realización de hechos ilícitos.

Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena; desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal. La evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante prevenciones, general cuando se opera sobre la colectividad y mediante especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir.

Para explicar los objetivos que persigue la imputación de una sanción penal a una persona, siendo las siguientes teorías:

- Teoría de la retribución: Indica que el fin supremo de la pena es el de castigar o sancionar al delincuente. Esta teoría fue bautizada como “Justicia Retributiva” y su máximo exponente fue el filósofo alemán Immanuel Kant.
- Teoría de la prevención: La finalidad de esta doctrina consiste en que se prevenga la comisión de los delitos, ya sea de forma general o especial.



- Teoría de la rehabilitación: Esta teoría se encuentra contemplada en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, la cual tiende a alcanzar la readaptación social y reeducación de los reclusos proveyendo para estos tratos humanitarios, en lugares adecuados para su cumplimiento que fomenten la reinserción social de los individuos para que sean provecho para la sociedad, una vez finalizada su condena.

2.9.1 Clases de penas

La clasificación doctrinaria divide a las penas en cuatro categorías básicas, las cuales establecen las distintas formas en que una persona puede ser castigada, partiendo del punto más drástico como lo sería la pena de muerte, luego con el internamiento en algún lugar específico que lo recluya de su libertad y finalmente enmarca dos penas relativamente menores que serían la pérdida de ciertos derechos de posesión al respecto de sus bienes y/o bien la limitación de ciertas prerrogativas que goza la persona con el fin de coaccionarla a cumplir de esta manera la pena.

La clasificación legal es la establecida en el título VI del Código Penal, divide a las penas en principales (muerte, arresto, prisión, multa) y accesorias (inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso, expulsión del territorio nacional, pago de costas, publicación de sentencia, entre otras).



Las principales como su nombre lo indican subsistentes por sí mismas y son las figuras legales con las que cuentan los órganos jurisdiccionales para sancionar a las personas; las secundarias son castigos complementarios que van junto con la pena principal. El objetivo de estas es limitar algunos derechos o bienes de las personas condenadas, perdiendo así los beneficios obtenidos del hecho ilícito y/o bien limitarles ciertos derechos para evitar que este vuelva a delinquir. De lo anterior podemos subdividirlas de la siguiente manera:

➤ **Doctrinarias**

- Privativas de vida
- Privativas de libertad
- Restrictivas del patrimonio
- Restrictivas de otros derechos

➤ **Legales**

- Penas principales
- Penas accesorias





CAPÍTULO III

3. Derecho procesal penal

Se agregó este tema dentro de nuestra investigación ya que es necesario conocer a fondo el proceso que se llevara a cabo para la aplicación de medidas de seguridad en contra de una persona; además servirá como un aporte académico para el lector de esta investigación, lo desarrollaremos a partir de sus distintas definiciones, principios, características y sistemas para finalizar en el procedimiento especial para la aplicación de medidas de seguridad.

3.1 Definición

El jurista Alejandro Rodríguez define al derecho procesal penal como: "Conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento, necesarios para decidir si se debe imponer una pena o una medida de seguridad."²⁹

El abogado italiano Vincenzo Manzini lo define así: "Es el conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y

²⁹. Rodríguez, Alejandro, **Módulo instruccional de derecho procesal penal I**, pág. 17.



regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicables en concreto, el derecho penal sustantivo”.³⁰

El doctor en derecho penal Guillermo Colín Sánchez, se manifiesta al respecto enunciado como el “El conjunto de normas internas y públicas que regulan y determinan los actos, formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del derecho penal Sustantivo”.³¹

Para el mexicano Javier Piña y Palacios: “Es la disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el quantum de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal”.³²

Luego de conocer criterios de distintos juristas podemos definir al derecho procesal penal como el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que regulan todo lo relativo a los sujetos procesales y a los órganos jurisdiccionales competentes para conocer en materia penal, el juzgamiento, aplicación y ejecución de penas y medidas de seguridad derivadas de la comisión de delitos y/o faltas.

³⁰. <http://procesalpenaludg.blogspot.com/2008/10/unidad-i-concepto-y-clasificacin-del.html>. (19 de octubre de 2014)

³¹. *Ibíd.*

³². Piña y Palacios, Javier. **Derecho procesal penal: apuntes para un texto y notas sobre amparo penal**, pag. 26.



3.2 Sistemas del derecho procesal penal

En función de las distintas escuelas del derecho penal este se puede clasificar en dos categorías que siguen siendo de aplicación en todo el mundo.

3.2.1 Sistema acusatorio

Considerado a este como el sistema más justo, se da una separación de funciones dentro del proceso penal, el Ministerio Público realiza y recaba los medios de convicción, controlado jurisdiccionalmente por un Juez de Primera Instancia siempre que la ley lo faculte para que no se violen principios o garantías y le corresponde al Tribunal de Sentencia determinar si existe la comisión de un delito. Este sistema se basa en los principios de oralidad y publicidad; asimismo contrariamente al sistema inquisitivo en este en todo momento hasta la efectiva ejecución de la sentencia, existirá presunción de inocencia para el sindicado.

El maestro Héctor Eduardo Berducido expone: “En el sistema acusatorio, el individuo ocupa un primer plano. El legislador piensa, ante todo, en la libertad y dignidad del hombre, en los que después se llamaron sus derechos subjetivos. El papel del estado es secundario: puesto al servicio de los individuos, aquí tiene la misión de resolver los conflictos que se producen entre estos; el Juez actúa como un árbitro que se mueve a impulso de las partes como ocurre en materia civil, a su vez no hay actividad procesal anterior a una acusación particular y la prisión preventiva es muy excepcional. Es un proceso de tipo individualista, posteriormente vulnerado por Ideas socialistas. La



primera de éstas debió ser el concepto de que el delito afecta en muchos casos a la colectividad”.³³

3.2.2 Sistema inquisitivo

En este sistema se da una concentración de funciones en el juez, en el cual este investiga y juzga a la persona, es eminentemente escrito; asimismo se rige por el principio de investigación privada que da como resultado que se exista presunción de culpabilidad en contra del sindicado.

En este sentido Berducido expresa: “En el proceso inquisitivo ocurre lo contrario: la personalidad del hombre, su libertad y dignidad no son ya ingredientes del nuevo ideario, que parece elevarse y consolidarse sobre el temor al pecado y al delito. El estado se agiganta y prescinde casi absolutamente del interés del ofendido; surge la figura del inquisidor, desplazando a la del juez, que actúa de oficio, por iniciativa propia, para castigar al pecador o delincuente; el acusado deja de ser una persona con derechos y se convierte en objeto de severa persecución”.³⁴

Finalmente cabe resaltar que Guatemala desde la colonización utilizó el sistema inquisitivo y no fue hasta la promulgación del nuevo código penal en 1992, que se cambió al sistema acusatorio.

³³. <http://hectorberducido.files.wordpress.com/> (20 de octubre de 2014)

³⁴. *Ibíd.*



3.3 Principios y garantías del derecho procesal penal guatemalteco

“Principio es un conjunto de directrices que sirve de base a la estructura jurídica del proceso, así como su desarrollo, que inspiran el ordenamiento jurídico procesal de un estado en un momento histórico o época determinada”³⁵. El Código Procesal Penal, inicia su redacción con los principios generales, siendo estos uno de los puntos jurídicos más discutidos, pues se les considera como los axiomas jurídicos que han sido recopilados de la jurisprudencia y que terminan siendo las reglas dentro de este derecho; asimismo, se les consideran como las normas generales, dándoles un carácter de reglas universales que la razón especulativa se sirve para encontrar soluciones particulares justas y equitativas de acuerdo a los preceptos del derecho, generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, aplicándolos de supletorio a las lagunas del derecho o antinomias que se puedan dar dentro del mismo.

Las garantías procesales son normas jurídicas creadas para proteger a las personas, en cuento al respeto de los principios. En el proceso penal existen derechos de observancia específica, de lo cual se puede afirmar, que las garantías constitucionales, son los derechos regulados en la carta magna, para todos los sindicatos que deben ser respetados por el órgano jurisdiccional, las partes intervinientes y el ente acusador, durante la sustanciación de la causa penal. Dentro de los principios y garantías incluidas en el Código Procesal Penal, se encuentran:

³⁵. MORALES, Sergio Federico. **Guía Práctica para Clínicas Penales**, pág. 31.



➤ Principio de legalidad

Este principio indica que solo la ley puede establecer tipos penales, por ende no pueden existir penas o sanciones sino se encuentran tipificados con anterioridad dentro del Código Penal o leyes penales especiales que declaren delitos. Dentro de las garantías que protegen a este principio podemos encontrar a la garantía penal y a la garantía criminal, de los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal.

➤ Principio del debido proceso

Este directriz se encuentra contenida en el derecho de defensa, enmarcado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece en su parte conducente que: *“Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”*. Asimismo, dentro de este Artículo podemos hallar el derecho de juez natural, el de publicidad, entre otros que son de vital importancia para cumplir con el debido proceso al cual tiene derecho toda persona que se vea afectada del ordenamiento jurídico guatemalteco. Las garantías que revisten a este principio están la de imperatividad, la de juicio previo, la de fines del proceso y la de posterioridad, tipificadas del Artículo tres al seis del Código Procesal Penal.



➤ Principio acusatorio

Como ya fue expuesto con anterioridad este el principio que indica el sistema procesal que utiliza Guatemala, que para el efecto le otorga facultades a los órganos jurisdiccionales para llevar el control de la investigación realizada por el Ministerio Público, así como darle a esta las prerrogativas necesarias para ejecutar dicha función. Las garantías protectoras de esta son las de independencia e imparcialidad y la de independencia del Ministerio Público contenidas en los Artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal.

➤ Principio de independencia judicial

Este principio marca los derechos y obligaciones con los que cuentan los órganos jurisdiccionales. Como su nombre lo indica les brinda independencia para realizar sus funciones, para que no se pueden ver influenciada o coaccionada de ninguna manera por alguna persona individual o jurídica y está presente durante todas sus actuaciones ya sean contraloras, juzgadoras o ejecutivas. Dentro de las garantías contenidas en este principio tenemos las de obediencia, prevalencia, indisponibilidad, publicidad, gratitud, entre otras.



➤ Principio de presunción de inocencia

Uno de los principios más importantes y de alta importancia dentro del ordenamiento jurídico de este país, ya que es una de las piedras angulares del sistema procesal aplicado en Guatemala y que se ve reflejado no solo en la constitución sino que también en otras leyes, como por ejemplo: la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Este principio indica que toda persona deberá ser tratada como inocente hasta que no exista una sentencia firme y ejecutada en su contra y que mientras esto se lleva a cabo gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley otorga para cualquier persona que se encuentre en libertad, siempre y cuando no exista alguna causal dentro de la legislación que se las limite. Garantías: presunción de inocencia, interpretación restrictiva, medidas de coerción y "favor libertatis", todas ellas contenidas en el Artículo 14 del Código Procesal Penal.

➤ Principio de declaración libre

Este uno de los principios de mayor importancia a nivel internacional, ya que el mismo se ve contenido en instrumentos legales en materia de derechos humanos a nivel mundial, estableciendo que deben respetarse no solo los derechos constituciones sino que además los que se encuentren en tratados internacionales, incluyendo dentro de



estos a la declaración libre, la única persecución (non bis in ídem), cosa juzgada y la continuidad del debate.

➤ Principio de defensa

Similar al principio del debido proceso, este principio enuncia que nadie puede ser condenado, sin no haber sido antes citado, oído y vencido por un órgano jurisdiccional en un proceso previamente prestablecido. El derecho de defensa implica en la practica el ser advertido del hecho que se imputa, la facultad para declarar voluntariamente, hacer señalamientos en cada uno de los actos del proceso, la presentación de pruebas, la potestad para impugnar resoluciones, examinar y rebatir la prueba, conocer la acusación en su momento, formular alegatos y defensas, contar con asistencia profesional gratuita si lo ameritase, así como el apoyo de un traductor si fuere aplicable al caso específico de la persona, entre otros.

➤ Principio de igualdad

Este principio proporciona equivalencia dentro de los procesos, estableciendo condiciones equipadas entre las partes, brindando objetividad y transparencia garantizando la aplicación de los derechos que la Constitución y demás leyes, sin discriminación alguna para cualquier persona.



Las garantías que lo acompañan tienen un tinte internacional ya que son las de lugares de asilo para los extranjeros condenados que lo soliciten sin que esto signifique algún eximente o atenuante para cumplir su pena, así como la garantía para la vía diplomática de los extranjeros que se llegaran a ver limitados por la aplicación de justicia en este país.

➤ Principio de objetividad

Este principio es uno de los que se encuentra fuera de los principios básicos del Capítulo I del Código Procesal Penal, este se encuentra en los Artículos 108, 181 y 291 de este cuerpo legal y enmarca que el Ministerio Público versara todas sus funciones de acuerdo a la ley y que sus averiguaciones serán realizadas con el objetivo de encontrar la veracidad en el caso, atendiendo a la presunción de inocencia ya que cuando sea necesario podrán realizarse como ayuda imputado.

➤ Principio de publicidad

Este principio indica que las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, salvo estipulaciones en contrario, serán públicos de forma interna o externa, los actos jurisdiccionales podrán ser consultados por los sujetos procesales inmiscuidos dentro del proceso o bien cualquier particular interesado en su desarrollo.



3.4 Acción penal

Esta figura legal consiste en la potestad que tiene una persona de poner en movimiento a un órgano jurisdiccional penal con el objetivo de que esté determine con base a pruebas si el sindicato es responsable o no del hecho delictivo del que se le acusa, en juicio oral y público.

Eduardo Couture la define a la Acción como: “El poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdiccional, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho”.³⁶

El político italiano Giovanni Leone acerca la acción penal enuncia: “La acción penal es el poder de pedir la decisión de declaratoria de certeza de la noticia criminal o de la represión de un delito”.³⁷ Esta definición es interesante, ya que plantea un escenario flagrante brindándole carácter de urgencia a esta figura legal, coaccionando a los entes gubernamentales a realizar una investigación criminal inmediata, eficiencia y eficaz una vez estos tenga conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo.

³⁶. Couture, Eduardo. **Fundamentos del Derecho Procesal Civil**, pág. 57.

³⁷. Illanes. Fernando. **La Acción Procesal**, pág. 5.



Dentro del Artículo 24 del Código Procesal Penal se encuentra tipificadas las siguientes categorías:

- **Acción pública:** comprende todos los delitos en los cuales el Ministerio Público debe investigar de oficio en representación de la sociedad, como querellante adhesivo.

- **Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera de autorización estatal:** aplica para todos aquellos delitos en los cuales el Ministerio Público para poder investigar, previamente necesita que el agraviado manifieste su deseo de que el hecho ilícito sea investigado y una vez se cumpla con este supuesto el Ministerio Público se encuentra obligado a iniciar la persecución penal.

Asimismo, cuando requiere de autorización estatal, la acción recae sobre determinadas personas que se encuentran protegidas por la ley en función de ciertos derechos y privilegios que se derivan del cargo público que ejercen y para que estas sean juzgadas debe existir un procedimiento previo que les retire dichas inmunidades.

- **Acción privada:** Comprende los delitos en los cuales la persecución penal no corresponde al Ministerio Público, sino que esta es una potestad exclusiva del agraviado que se constituye dentro del proceso como querellante exclusivo.



El manual del fiscal, documento doctrinario realizado por el Ministerio Público explica al respecto de la acción privada lo siguiente: “En estos casos, el ejercicio de la persecución y la acción penal corresponde al querellante, a través del juicio específico por delito de acción privada. También seguirán ese régimen aquellos procesos por delitos de acción pública que hayan sido convertidos, por autorización del Ministerio Público. Sin embargo, cuando la víctima carezca de medios económicos podrá ser patrocinada por el Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 539”.³⁸

3.5 Persecución penal

Regida por el principio de objetividad, la persecución penal es el producto del ejercicio de la acción penal por parte de una persona, la cual es llevada a cabo por el Ministerio Público.

“La persecución penal, es una obligación impuesta al Ministerio Público, en calidad de órgano auxiliar de la administración de justicia y que consiste en realizar una serie de actividades bajo control jurisdiccional desde que tenga conocimiento de un hecho delictivo o con apariencia delictiva, que tenderá al aseguramiento de la persona del perseguido y a la reunión de elementos probatorios indispensables para fundamentar

³⁸. Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del Fiscal**, pág. 96.



una acusación sobre la cual deberá basarse el desarrollo del juicio, y a evitar consecuencias ulteriores al delito”.³⁹

El Código Procesal Penal en su Artículo 289 define las finalidades y alcance de la persecución penal estableciendo lo siguiente: “Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado”.

Es importante indicar que la legislación establece las formas por medio de las cuales el Ministerio Público entrara a conocer de los delitos que se perpetren en la República, ya que en todo caso no es necesario que exista una denuncia al respecto. Asimismo, las limitantes a la persecución penal se haya el respeto que se le debe brindar a los principios y garantías del proceso. Cabe resaltar en este sentido, el Artículo 17 del Código Procesal Penal, el cual establece la única persecución conocida como “Non Bis In Idem”, que indica que nadie puede ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Dentro del contenido de la persecución penal, que son todas las herramientas con las que cuentan el Ministerio Público para poder ejecutar su función según lo tipificado en el Código Procesal Penal, podemos encontrar:

³⁹. *ibíd.*



- Diligencias de investigación
- Los Hechos notorios
- Diligencias de investigación con autorización judicial
- Diligencias de investigación sin autorización judicial

3.6 Juicio para la aplicación de medidas de seguridad

Como parte del Libro IV del Código Procesal Penal, se encuentra regulado este procedimiento específico independiente que surgirá cuando el Ministerio Público estime que únicamente corresponde aplicar una medida de seguridad al sindicado y para el efecto se solicitara y presentará por medio de la acusación de apertura a juicio como lo haría en un juicio común, indicando los antecedentes y circunstancias que motivan a pedirlo. Además, para el mismo no es necesaria la existencia de un delito, sino que esta versara sobre la peligrosidad que pueda mostrar el sujeto.

Dentro de las reglas para su aplicación, la ley adjetiva penal en el Artículo 485, establece lo siguiente:

- En caso de que el imputado sea persona incapaz, de oficio el tribunal le designara un representante en caso no cuente con un tutor, para que actúe por



este en todas las actuaciones durante el proceso, salvo las que sean de carácter personal.

- En cuanto a la declaración del imputado, el tutor no lo podrá representar debido a que es un acto personal que debe de realizar el imputado, siempre y cuando esté en posibilidades de hacerlo.
- El juez de primera instancia tiene la facultad de ordenarle al órgano acusador la realización de la acusación, si para su criterio en el procedimiento intermedio no fue debidamente probado, que el sindicado puede ser objeto de medida de seguridad o por el contrario le corresponde una pena.
- Este juicio se tramitará independientemente de cualquier otro juicio, ya que en el supuesto que hubiesen otros sindicados y éstos no poseen ningún estado de peligrosidad deberá realizarse su respectivo juicio en el cual se le aplique una pena correspondiente al delito cometido.
- El debate se realizará a puerta cerrada, sin la presencia del imputado, cuando fuere imposible a causa de su estado o inconveniente por razones de orden, seguridad o salud, caso en el cual será representado por su tutor.
- El imputado podrá ser traído al debate cuando su presencia fuere indispensable, como lo es en el caso de que el Ministerio Público haya ofrecido testigos y quienes deben de reconocerle.



- La sentencia versará sobre la absolución o sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.

- No serán de aplicación las reglas referidas al procedimiento abreviado, debido que dentro de este procedimiento se requiere de la aceptación del hecho por parte del sindicado y además que la pena a imponer no exceda de cinco años y en el caso que se estudia no se impone una pena sino es una medida de seguridad.

Al momento que el Ministerio público determine que la persona incurrió en un hecho ilícito, pero carece de culpabilidad, por no ser responsable derivado de su condición, deberá aplicar esta clase de juicio. Cabe resaltar, que también debe garantizarse la representación del sujeto en este tipo de procesos, por eso la ley establece, como se refirió en líneas anteriores, que será un tutor el que le represente, si éste no tuviere persona que pueda representarle, será el juez quien designe la persona, a criterio de la autora deberá ser algún representante de la procuraduría de los derechos humanos, como medio para garantizar que se respetarán sus derechos y así todo lo actuado en esta clase de proceso.

3.7 Ejecución y extinción de las medidas de seguridad

Los juzgados de ejecución tienen la función concreta de realizar revisiones periódicas, específicamente cada seis meses de medidas de seguridad, así como de las



condiciones en que el individuo se encuentra en caso de que este estuviese recluido en algún centro especializado, también cuentan con la potestad para decidir sobre la modificación de la medida o la cesación de la misma.

El juez es el encargado de pedir en forma periódica, informes al médico forense de la institución donde está recluido el sujeto a estas medidas y cuando éste le informa que ha cambiado la conducta del individuo, se realiza la revisión de medida, la cual se lleva a cabo en una audiencia a puertas cerradas en la que deben de estar presentes los fiscales y médicos forenses del ministerio público, del organismo judicial, del centro psiquiátrico donde está recluida la persona sujeta a estas medidas, el abogado defensor, el tutor o el representante del sujeto a este proceso.

En dicha audiencia, en la cual cada uno de los expertos informará al juez sobre las pruebas y evaluaciones realizadas al individuo, así como los progresos o no que ha tenido. Al finalizar la misma, será el juez de ejecución quien decidirá si la persona sujeta a medidas de seguridad es susceptible de que se le imponga otro tipo de medida por variar su condición o cesar la misma porque se ha logrado el restablecimiento del individuo.



CAPÍTULO IV

4. El delito de desobediencia

4.1 La desobediencia como tipo penal en Guatemala

“Desobediencia: I) Negativa o resistencia a obedecer. II) Quebrantamiento de las leyes, reglamentos u ordenanzas. III Incumplimiento de los deberes o de las ordenes”.⁴⁰

La desobediencia es un tipo penal regulado de dos formas dentro del Código Penal en el Título XIII relativo a los delitos contra la administración, en sus Artículos 414 y 420 respectivamente.

El Artículo 414 del Código Penal en su Capítulo I, de los delitos cometidos contra la administración pública cometidos por particulares establece: “Quien desobedeciere abiertamente una orden de un funcionario autoridad o agente de autoridad, dictada en el ejercicio legítimo de las atribuciones, será sancionado con multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales.”

⁴⁰. Cabanellas.Op. Cit. Pág. 156.



Dentro de los aspectos importantes a destacar es que este Artículo fue reformado por el Artículo 218 del Decreto 57-2000 del Congreso de la República, Ley de Propiedad Industrial, una ley de índole mercantil cuyo objetivo es la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio.

Además, suponemos que la intención del legislador al reformar este Artículo, fue la de revestir este tipo penal, castigándolo al infractor con una pena de carácter pecuniaria, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta ley al tratarse asuntos mercantiles y leal competencia, acometiendo por así decirlo a uno de los aspectos principales del comerciante siendo este su capital. Personalmente la nominación de este tipo penal debiese ser “desobediencia de particulares”, ya que solo afecta a personas individuales o jurídicas sin ningún nexo con el estado.

Atendiendo al Artículo 420 del Código Penal, establece: “Comete delito de desobediencia, el funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestida de las formalidades legales. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, multa de cinco mil a veinte mil Quetzales e inhabilitación especial”.



Al igual que el Artículo analizado previamente, este también fue reformado por una ley especial, siendo esta el Decreto 31-2012 del Congreso, “Ley contra la Corrupción”; esta ley de carácter penal, aplicada regularmente en materia administrativa, fue promulgada recientemente con el objetivo de fomentar el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Guatemala, su credibilidad y legitimidad y al mismo tiempo crear una herramienta idónea para frenar ciertas actividades anómalas que se dan dentro de la administración pública que hacen que esta sea menoscaba por quienes son los agentes designados para su ejecución, aplicándosele en su mayoría a personas que tienen una relación laboral con el estado o bien a personas ajenas al estado pero que igual tienen cualquier tipo de relación de carácter vinculante con el este, no importando la materia del proceso que se esté llevando acabo y que traten de verse beneficiada sin cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

A criterio personal, este tipo penal me parece idóneo ya que constriñe a los funcionarios o empleados públicos para que realicen de forma correcta su trabajo y de esta manera puedan cumplir con los principios de la administración pública, promoviendo desde su interior, la confianza a toda la población para que pueda sentirse segura de que las personas que los atienden al momento realizar cualquier clase de solicitud al estado, esta contara con la misma preeminencia que la de cualquier otra persona y su diligenciamiento será eficiente; y en el sentido de la pena la subdivide entre tres ya que no solo es pecuniaria y privativa de libertad, sino que también añade a la inhabilitación especial.



Sin embargo, al igual que en el caso anterior debería de existir cierta clasificación con el otro tipo penal y debería ser nominada como desobediencia de funcionario o empleados públicos, para de esta forma la población tenga una mejor comprensión del delito que se le imputa.

Habría que argumentar que este tipo penal se encuentra encuadrado dentro de los delitos cuyo bien jurídico tutelado es la administración pública. Tomando en cuenta el objeto de esta investigación, habría que orientarlo también hacia la vida y protección de las personas, ya que al momento de la violación de una orden de restricción es este delito el que se aplica, por tanto personalmente creo que es necesaria su inclusión e individualización dentro de la ley penal especial creada para su protección.

4.2 El Delito de Desobediencia en América

4.2.1 Argentina

Según lo establecido en el Código Penal de la Nación Argentina se regula a la desobediencia en el Artículo 239 tipificando lo siguiente: "Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal".



Como podemos ver, la legislación guatemalteca es muy parecida a la argentina al momento de definir este tipo penal, más bien al Código Penal Guatemala es en gran parte un calco de su equivalente argentino, esto derivado del fuerte impacto que han tenido los grandes juristas argentinos en Latinoamérica particularmente en el derecho penal y procesal penal, proporcionando a profesionales como Eugenio Raúl Zaffaroni, Guillermo Cabanellas, Adolfo Alsina, entre otros.

Dentro de las similitudes podemos mencionar que la desobediencia, también se encuentra regulada dentro del apartado de delitos contra la administración pública y hace su elemento objetivo continua siendo la inobservancia a las ordenes emitidas por la autoridad pública, por lo que se entiende que este tipo penal va dirigido únicamente contra las personas individuales o jurídicas que contravenga dicha disposición y su diferencia más perceptible radica en la sanción que se impone es menor a la de ordenamiento jurídico de Guatemala.

4.2.2 Chile

Uno de los códigos penales más longevos de América es el chileno y en su Artículo 252 establece: "El empleado público que se negare abiertamente a obedecer las órdenes de sus superiores en asuntos del servicio, será penado con inhabilitación especial perpetua".



Continúa el Artículo en su parte conducente: “En la misma pena incurrirá cuando habiendo suspendido por cualquier motivo la ejecución de órdenes de sus superiores, las desobedeciere después que estos desaprobado la suspensión. En uno y otro caso, si el empleado no hubiere retribuido, la pena será reclusión menor en cualquiera de sus grados o multa de ciento a mil pesos”.

Previo a analizar la forma del tipo penal chileno, es importante resaltar que el Código Penal de Chile fue promulgado en 1874, siendo vigente hasta la fecha. Si bien que ha sido objeto de varios proyectos para su reforma (sin fruto alguno), ha sufrido cambios y si bien ya se le han añadido 43 Artículos desde su creación, estos han sido menores por lo nunca ha perdido su esencia.

El ordenamiento jurídico penal chileno también encuadra a esta figura penal dentro de los delitos contra la administración pública, sin embargo lo nomina como resistencia y desobediencia, las sanciones que establece encuadran únicamente a los empleados públicos, eliminando de esta manera la clasificación entre funcionarios y empleados que existe en Guatemala. Asimismo, tampoco establece sanción alguna para los particulares que desobedezcan las órdenes emitidas por el estado y limitándose únicamente a la aplicación de sanciones drásticas como lo pueden ser la inhabilitación absoluto para ejercer un cargo público.



4.2.3 Costa Rica

La legislación costarricense en el Artículo 307 de su Código Penal establece: “Desobediencia: Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención”.

Este es una de las formas más sintetizadas pero concretas de definir a este tipo penal, determinando a ambos sujetos de la relación entre administración pública y particulares, encuadrando por así decirlo de una forma universal a todas las causales que pueden derivar en la consecución de la conducta prohibida. Asimismo, cabe resaltar que expresa claramente las atenuantes en las cuales puede incidir una persona que podrán afectar de forma favorable a quien incurra en este delito, siendo estas la comunicación personal de la orden impuesta y que esta orden no contravenga contra la misma persona, caso similar al que establece la constitución guatemalteca en su Artículo 16, en función de la declaración de una persona contra sí misma y sus parientes.

4.2.4 El Salvador

Dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño podemos encontrar distintas formas de regular a este tipo penal, extendiendo por así decirlo la clasificación estandarizada de



los demás códigos previamente analizados. De esta manera expondremos las cuatro clases de desobediencia, tipificadas dentro de esta ley, cabe mencionar que las primeras dos se encuentran reguladas en el Título XV relativos a los delitos contra la administración de justicia y los últimos dos en el Título XVI relativo a los delitos contra la administración pública.

- “Artículo 313 Desobediencia a Mandato Judicial: El que citado legalmente por funcionario judicial en calidad de jurado, testigo, traductor, interprete o depositario de cosas, que siendo requerido oír segunda vez se excusare o se abstuviere de comparecer, sin justa causa, o habiendo comparecido rehusare prestar su colaboración en la diligencia judicial que se le ordenare, será sancionado con treinta a sesenta días multa”.

De este tipo penal podemos extraer que atiende a la resistencia que puede ejercer una persona (teniendo o no relación con el estado) ante una orden judicial, que lo obligue a colaborar en la resolución de un proceso bajo el control de un órgano jurisdiccional, siendo la sanción por su comisión, una pena restrictiva de su patrimonio.

- “Artículo 322 Desobediencia: El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencia, decisiones u órdenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales, será



sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo por igual tiempo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, no incurrirán en responsabilidad penal los funcionarios o empleados públicos, agentes de autoridad o autoridad pública, por no dar cumplimiento a un mandato que constituyere una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto de ley o de cualquiera otra disposición reglamentaria”.

Este tipo penal es similar al regulado en el Artículo 420 del Código Penal, ya que se refiere a la desobediencia cometida por empleados o funcionarios públicos, sin embargo hace referencia al atenuante que tiene una persona de no sufrir sanción cuando se está reusé a cumplir con la orden judicial, siempre y cuando haya sido girada de una forma ilegal.

- “Artículo 338 Desobediencia de Particulares: El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa”.

Este tipo penal marca una de las causales principales de la presente investigación ya que nos podemos cuenta de la importancia que tiene marcar una diferencia entre los



distintos penales para los particulares y los funcionarios o empleados públicos, si bien la pena es diferente para cada uno, es pertinente reformar la nominación de los delitos para brindarle mayor certeza y seguridad jurídica a la población sobre la aplicación de los delitos contenidos dentro de ordenamiento jurídico guatemalteco.

- “Artículo 338 Desobediencia en Caso de Violencia Intrafamiliar: El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, será sancionado con prisión de uno a tres años”.

En este Artículo, se encuentra encerrado el objetivo principal de nuestra investigación ya que encuadra el tipo penal que consideramos necesaria su inclusión dentro de la legislación guatemalteca. Mencionamos lo anterior en función de que la ley penal especial que tenemos es la idónea, sin embargo no regula un tipo penal especial que la revista de esa protección extra que sirva de parangón para establecer sanciones idóneas a los infractores de la misma.

4.2.5 México

Dentro del ordenamiento jurídico mexicano, específicamente en materia penal existe una pluralidad de códigos penales derivados de la división territorial y política, ya que



cada estado cuenta con su propio gobierno libre y soberano con su propia constitución y congreso, razón por la cual cada estado cuenta con su propio código penal; sin embargo, el Código Penal del Estado de México entrará a conocer de todos los delitos a nivel nacional cuando estos se conozcan en fuero federal. Partiendo de lo anterior, ahondaremos únicamente en dos códigos penales, siendo estos los del Estado de México y el de Jalisco.

- Estado de México

La desobediencia se encuentra regulada en su Artículo 179 y la encuadra de la siguiente manera: “Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad”. Asimismo, continua en su párrafo segundo: “Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa”.

En este caso, podemos denotar que este tipo penal se encuentra dirigido a la evasión de una persona hacia una orden emitida por una autoridad superior que lo coaccione a realizar obras en beneficio de la comunidad o bien cuando está transgrede alguna



limitante que le impone un órgano jurisdiccional derivada de su situación jurídica, algo que dentro de legislación penal guatemalteca sería la violación a las medidas de coerción impuesta por un tribunal cuando una persona se encuentra ligada a proceso. Otro detalle sería que está dirigido hacia los particulares, obviando así a las personas que tenga una relación laboral con el estado, contrario a los demás códigos penales enunciados previamente.

- Jalisco

El Código Penal de Jalisco establece en su Artículo 128: "Se aplicarán de un mes a un año de prisión al que, agotados los medios de apremio, indebidamente se rehusé:

- A prestar un servicio de interés público que la ley le imponga;
- A comparecer o a declarar ante la autoridad rindiendo en este caso la protesta de ley; y
- A cumplir un mandato legítimo de autoridad competente".

Si bien, regula casi los mismos aspectos que el tipo penal aplicado en el código penal del Estado de México, la sanción es distinta, denotando la diferencia de criterios punitivos que rigen a cada estado en el territorio mexicano.



Luego de haber expuesto respecto a la tipificación del delito de desobediencia en algunos de los códigos penales latinoamericanos, podemos llegar a la conclusión que este se refiere a la resistencia que mantiene una persona ante alguna orden emitida por un ente superior, ya sea en materia administrativa o judicial y que derivada de la misma incurre en la comisión de un delito.

Otro punto importante a destacar es la versatilidad de las penas con que cuentan los diferentes países, ya que demarcan la diferencia de criterios para la imposición de sanciones. Este tipo penal en algunos países se considera una falta menor o solo aplica para los particulares y dejando de lado a los funcionarios o empleados públicos de una manera expresa o en caso contrario como se expuso en el caso del Código Penal Chileno en el que la inhabilitación especial puede ser perpetua. El caso más relevante a nuestro criterio fue el caso del código penal salvadoreño que establece cuatro clases de desobediencias, regulando en cada una un supuesto penal distinto lo cual proporciona cierta eficacia al juzgador para poder cumplir con su cometido. Es importante conocer los distintos puntos de vista que se tienen en los demás estados y así realizar un extracto de los puntos importantes para crear un modelo idóneo que se acople al ordenamiento jurídico guatemalteco.



4.3 Tratados internacionales

Basándose en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece la preeminencia de los tratados y convenciones en materia de derecho humanos sobre el derecho interno y partiendo del desarrollo de estos en Latinoamérica, Guatemala ratificó dos Convenciones cuya función primordial es la de brindar tutelaridad jurídica a la mujer por su condición de género, siendo estas la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para".

4.3.1 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada en 1979 en la asamblea general de las Naciones Unidas, siendo esta la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entrando en vigencia el 3 de septiembre de 1981 tras ser ratificada por 20 países, posteriormente luego de diez años de su entrada en vigencia, más de 100 países consideraban obligatoria la aplicación de sus disposiciones.



“Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, este tratado establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos”.⁴¹

Este tratado internacional se encuentra compuesto por 30 Artículos, desde su preámbulo la Convención reconoce la discriminación que sufren las mujeres y hace énfasis en que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana.

Posteriormente, en su Artículo 1, define a la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

⁴¹.Análisis jurídico de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.html> (04 de febrero de 2015)



independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"⁴².

Asimismo, la Convención reafirma el principio de igualdad al solicitarle a los estados que tomen todas las medidas que consideren apropiadas, (incluyendo así al poder legislativo) para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. En los siguientes 14 Artículos se detalla el modelo en pro de la igualdad.

Fundamentalmente este Tratado internacional se concentra en tres aspectos: los derechos civiles de la mujer, su condición jurídica y social; finalmente a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

⁴².ibid



4.3.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", nace por iniciativa de la Corte Interamericana de Mujer en 1990, que llevo a cabo un proceso de consulta realizado para conocer los resultados obtenidos posteriores a haber regulado la violencia contra la mujer en la región. Al mismo tiempo la Organización de Estados Americanos daba los primeros pasos de lo que posteriormente sería la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

En 1992, los resultados de la consulta serian revelados por la Corte Interamericana de Mujeres y esto dio paso al anteproyecto que dos años después sería aprobado en Brasil durante en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones ordinarias de la asamblea general de la Organización de Estados Americanos, naciendo así este tratado internacional.

“La Convención consta de 25 Artículos contenidos en cinco capítulos relativos a la definición y ámbito de aplicación de los derechos protegidos, a los deberes de los Estados, a los mecanismos internacionales de protección y a las disposiciones generales. El espíritu de la Convención está dirigido a combatir la situación real de la



mujer en lo referente a la práctica de actos de discriminación, desigualdad y prejuicios de los que es objeto. Refleja el trabajo de los grupos de mujeres que buscan se reconozca el uso cada vez más frecuente, grave y variado de la violencia contra la mujer, así como de las consecuencias que está tiene en el ejercicio de sus derechos fundamentales mismos que se encuentran reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales”⁴³.

Sintetizando el contenido de la Convención “Belem do Para” esta presenta problemas en sus primeros dos Artículos, debido a que dentro de los mismos se desarrolla de manera extensa la definición de violencia contra la mujer, sin embargo contempla la responsabilidad que atañera al estado en caso sea permisivo con las sanciones al respecto de este fenómeno.

Dentro del Artículo tres se encuentra la esencia y fin primordial de este instrumento jurídico ya que establece de manera simple y estricta que toda mujer tiene derecho a vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, fijando así el respecto que se le debe tener a la mujer en todos los sentidos y que no debe ser objeto de ninguna clase de vejámenes.

⁴³. **Comentarios a la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: convención de belem do para.**

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/95/el/el15.pdf> (06 de febrero de 2015)



Posteriormente dentro de los Artículos siete, ocho y nueve se establecen los deberes que tiene el estado para crear los mecanismos designados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer siendo estos de carácter jurídico, administrativo, educativo, comunicativo e investigativo, logrando así que se cuenta con una estructura que les garantice protección y tutela jurídica a las mujeres.

En los Artículos 10, 11 y 12 se encuentran otras obligaciones que tienen los Estados partes signatarios de la Convención como lo son, la remisión de informes a la Comisión Interamericana de Mujeres sobre los proyectos llevados a cabo para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujeres, fomentando así la eficiencia y eficacia de la Convención. Finalmente del Artículo 13 al 25 se encuentran las disposiciones generales relativas a la forma en que deberá cumplirse con lo estipulado dentro de las mismas y la forma en que los Estados podrán realizar enmiendas o reservas a la Convención, así como la adhesión de otros estados a esta.

4.4 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta ley fue promulgada por el Congreso de la República, el 24 de octubre de 1996, durante el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen, cuenta con 14 Artículos y su número de Decreto es el 97-96.



El primer dato importante a destacar dentro de los considerandos de esta ley es la referencia que hicieron los legisladores hacia que la misma está orientada a garantizarle igualdad a todos los seres humanos, desvirtuando así que esta tenga un carácter feminista, sino más bien esta encamina hacia la protección integral de las personas, estableciendo paridad de oportunidades y responsabilidad para todos al momento de realizar las denuncias, atacando así el flagelo de la violencia intrafamiliar creando un campo social equitativo para las familias en función de lo económico, jurídico, político y cultural.

Posteriormente se hace mención a las fuentes formales de esta ley, siendo estas los tratados internacionales antes mencionados de los cuales el Estado de Guatemala es parte, así como el Artículo 47 de la Constitución que garantiza la protección integral por parte del Estado hacia la familia.

El Artículo 1 de esta ley define a la violencia intrafamiliar como: “cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge, o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

La definición anterior si bien es extensa, comprende todos los aspectos que pueden afectar el entorno intrafamiliar, cabe resalta que hace mención de las personas que



tuvieron algún vínculo con el entorno familiar y que derivado de este pudiesen tener nexos con la familia, en el supuesto de que estos fueran los causante de agresiones en contra de sus miembros en cualquiera de los sentidos que se hace alusión en el citado Artículo.

El segundo Artículo de esta ley enuncia a las medidas de protección, que como su nombre indica, se encuentran dirigidas a revestir la seguridad de las personas, garantizándoles una vida digna a las personas que sean víctimas de violencia intrafamiliar, enfatizando la cobertura especial que tendrán los menores, las personas de la tercera edad y los discapacitados en función de sus condiciones cognitivas.

Posteriormente en el Artículo tres, se hace mención de las personas que tienen la potestad para poder denunciar o solicitar la aplicación de medidas de protección, con o sin el auxilio de un abogado, siendo estas:

- a) Cualquier persona que se víctima de cualquier acto que se considere violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona por otra, siempre y cuando esta no pueda denunciar porque sufra de incapacidad mental o física.



- c) Cualquier miembro del núcleo familiar en beneficio de otro miembro o cualquier que sea testigo del hecho.
- d) Las personas que por su grado académico o su función dentro de los servicios de salud o educación tengan conocimiento de algún hecho de esta índole, se verán obligadas a emitir denuncia, tal y como lo establece el Artículo 298 del Decreto 51-92 del Congreso de la República; en el caso que estas omitieran realizar denuncia serán sancionadas conforme al Artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales cuyo objeto sea la protección de la mujer, los menores y/o los discapacitados y en general todas aquellas que estén orientadas al desarrollo integral de la familia.

Asimismo, dentro de este Artículo se establece que los menores de edad serán representados por el Ministerio Público, en el caso que sean víctimas de agresión por parte de quien ejerza su patria potestad o cuando estos carezcan de tutela o representación legal.

En el Artículo 4, 5 y 6 se hace mención de las instituciones encargadas de recibir las denuncias así como de llevar un registro de estas y su posterior ejecución. Para el efecto será el Ministerio Público a través de la fiscalía de la mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima; la Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer; la Policía Nacional Civil; Los Juzgados de Familia; Bufetes Populares; La Procuraduría de los Derechos Humanos.



Estas entidades cuentan con un plazo no mayor de 24 horas para hacer las denuncias de conocimiento de un juzgado de familia o de orden penal. Los Juzgados de Turno debido a su naturaleza, también podrán realizar las gestiones al respecto del recibimiento y ejecución de las medidas de protección.

El Artículo 7 es uno de los más importantes de la presente ley ya que enuncia las distintas medidas de seguridad que pueden aplicadas a los agresores. Sin embargo, a diferencia de las tipificadas en el Artículo 88 del Código Penal, éstas tienen un carácter cautelar por su carácter provisional y las otras se resuelven en sentencia luego de un procedimiento penal teniendo así un carácter ejecutivo. Esta ley tipifica 16 medidas de seguridad, dentro de las cuales podemos destacar:

- Ordenar al presunto agresor que abandone inmediatamente la residencia común del núcleo familiar. En caso de resistencia podrá ordenarse el apoyo de las fuerzas de seguridad.
- Suspenderle al presunto agresor la custodia y guarda de sus hijos menores de edad.
- Prohibición al presunto agresor que perturbe o intime a cualquier integrante del grupo familiar.



- Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

- Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal.

La duración que tendrá la aplicación de las medidas de protección no podrán ser menores a un mes ni mayores a seis, exceptuando el caso de que se haya decretado el allanamiento de morada de las personas que presuntamente sean víctimas de violencia intrafamiliar. Sin embargo, al momento de su vencimiento estas podrán ser prorrogables a petición de parte ante el órgano jurisdiccional que las haya decretado.

En el Artículo 9 de la presente ley se establece lo relativo a la reiteración de la agresión, indicando que si existiese este supuesto, podrá ser invocado como causal de separación o divorcio por la persona agredida.

Lo anterior tiene relación en materia civil y da como resultado que sea mejorado lo tipificado dentro del numeral dos del Artículo 155 del Código Civil que establece lo relativo a las causas de separación divorcio: “Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común”. Derivado de esto, cabe resalta la labor que realizo el legislador al momento de promulgar este ley, denotando su compromiso



social, creando herramientas como este supuesto jurídico que le otorga la facultad a la persona para poder finalizar la relación que tenga con el agresor ante la reiteración de malos tratos hacia la integridad de su persona. Asimismo, considero que en este apartado podría incluirse al delito de desobediencias en caso de violación a las medidas de seguridad.

Los Artículos 10, 12 y 13 de esta ley se refiere a las funciones y herramientas con las que cuenta la administración pública para accionar en pro del cese y erradicación de la violencia intrafamiliar. Para el efecto, confiere atribuciones a la Policía Nacional para interferir ya sea de oficio o bien a requerimiento de parte siendo estas:

- a) Socorrer y prestar protección a las personas víctimas de la violencia intrafamiliar, aun cuando estas se encuentren dentro de su residencia al momento de la denuncia, según lo establecido en los Artículos 208 y 436 del Código Penal, ambos relativos al Allanamiento de Morado y Allanamiento Ilegal.
- b) En caso de flagrancia, poner al presunto agresor a disposición de las autoridades judiciales.
- c) Redactar prevención policial al respecto de los hechos presenciados, así como recabar información con los familiares, vecinos y/o demás personas presentes y consignar sus datos que pueden ser útiles en caso se llevara a cabo un proceso judicial posteriormente.



- d) Decomisar armas y objetos utilizados que tengan nexos con las amenazas u agresiones y ponerlos a disposiciones de las autoridades competentes.

Continuando con los deberes que tiene el estado para lograr el cumplimiento de esta ley, el Procurador de los Derechos Humanos deberá crear una instancia encargada de impartir talleres, cursos y capacitaciones destinados a todos los trabajadores del sector justicia, Ministerio Público, Médicos Forenses, Fiscales, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y todas aquellas instituciones estatales que tengan relación con los casos de violencia intrafamiliar.

Esta ley a su vez, hace mención de la creación de un ente asesor especializado encargado de fomentar las políticas públicas que combatan la violencia intrafamiliar. Para el efecto se creó el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar mediante el Acuerdo Gubernativo 831-2000, La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer, "CONAPREVI".

Fundamentando a su vez en la "Convención Belem do Para", este ente coordinado por la Secretaría Presidencial de la Mujer será el encargado de velar por la presentación, tramite, resolución y registro de las denuncias a fin de asegurar la efectividad inmediata de las medidas de seguridad. A su vez, esta institución deberá darle seguimiento y asesoría a las victimas durante la tramitación de denuncias y posteriormente el



patrocinio legal a los denunciantes en el caso justificado que las instituciones receptoras no puedan realizarlo, garantizando así su debido diligenciamiento.

La CONAPREVI está integrada por el sector público:

- El Presidente de la República representado por la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- El Fiscal General de la República o su representante;
- El Presidente del Organismo Judicial o su representante;
- El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística o su representante; y,
- Un representante del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia – PROPEVI-.

Por el Sector Privador:

- Tres representantes de la Red de la No Violencia contra la mujer.

Dentro de sus múltiples atribuciones podemos destacar:



- Impulsar las políticas públicas relativas a la materia y su ejecución.
- Gestionar las asignaciones presupuestarias para su propio financiamiento y de esta forma cumplir con los planes, programas y proyectos estipulados.
- Vigilar por el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Coordinar con los miembros del Programa y otras entidades que tengan relación con el tema, la realización de los informes nacionales a presentar ante la Comisión Internacional de Mujeres, como se establece en el Artículo 10 de la Convención de Belem do Para.

La ejecución de las políticas públicas estará cargo del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, siempre con el apoyo de la coordinadora antes mencionada.

Finalmente, cabe indicar que ante todo lo no dispuesto en esta ley se aplicarán supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y La Ley del Organismo Judicial.



De esta manera, podemos establecer la importancia que tiene esta ley dentro del marco jurídico destinado a la protección integral de la familia como génesis primario de la sociedad. Asimismo, insta una total cobertura para toda aquella persona víctima de violencia intrafamiliar, creando herramientas jurídicas al alcance de la toda la población, establece una serie de instituciones variadas para la recepción de denuncias, soporte al denunciante que en resumen puede ser cualquier persona que tenga conocimiento del ilícito y el apoyo psicológico para la víctima.

Crea una idónea cantidad de medidas de seguridad en contra del presunto agresor, marginándolo totalmente del contacto con el agredido, confinándolo a guardar distancia y bloqueando los nexos que tenga con este por un tiempo determinado. Otorga facultades a distintas entidades de la administración pública para que cumplan los deberes estatales y eviten el desarrollo de este flagelo, una vez se tenga conocimiento de su acontecimiento. También crea instituciones especializadas para el desarrollo de políticas públicas que contribuyan al control y desaparición del fenómeno social que constituye la Violencia Intrafamiliar.





CAPÍTULO V

5. Medidas de seguridad

5.1 Antecedentes de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad son un tema que ha ido progresando desde la antigüedad en el derecho penal; la peligrosidad del sujeto siempre ha sido un punto de análisis al momento de aplicar las penas y sanciones, derivado de esto se da la creación de las medidas de seguridad.

“La inexistencia en el pasado de los conceptos técnicos de estado peligroso y medidas de seguridad no disminuye el interés y la importancia del análisis crítico de los hechos, instituciones y doctrinas que con anterioridad al último tercio del pasado siglo tienen una finalidad eminente de prevención especial del delito, pues su presencia en territorios diferentes y en las épocas más variadas, da clara constancia de una exigencia real y universalmente sentida que justifica la necesidad de los conceptos técnico-jurídicos”.⁴⁴

⁴⁴. Olesa Muñido, Francisco. **Las medidas de seguridad**, pág. 21.



En la época antigua, la peligrosidad del sujeto era la pauta que marcaba la forma de aplicación de penas y sanciones entre las personas, ya que los delincuentes eran apartados de la sociedad o bien sufrían agresiones físicas que los limitara para realizar nuevamente la actividad delictiva por la que se les había inculcado.

Fue en el derecho romano que se desarrolló la exención de la pena para los incapaces, luego de haber evaluado su condición mental, mas no siempre fue un criterio que se aplicara a todos los casos que cumplieran con dicha premisa.

Durante el siglo XIX, conocido como la época moderna del derecho penal, se consideraba a la pena como un mal cuyo su resarcimiento era necesario, por ende, esta sería acorde al daño causado y en el caso de los enfermos mentales se les aplicarían medidas de seguridad, atendiendo a los postulados de la escuela positivista. Lombroso, Garofalo y Ferri fueron algunos tratadistas que se dedicaron a estudiar el comportamiento de los delincuentes. “La solución actual de eximir la pena al enfermo mental y someterlo a una medida de seguridad refleja un compromiso entre el derecho penal clásico del siglo XIX y la escuela positiva”.⁴⁵

De tal forma podemos establecer que la medida de seguridad se creó para aplicarse en situaciones donde la pena no podía ser aplicada, tal es el caso de los inimputables a

⁴⁵. Mir Puig. Op. Cit, pág. 602.



quienes no se les puede aplicar una pena por su condición, por lo que se debe aplicar una medida de seguridad.

5.2 Definición de las medidas de seguridad

Partiendo del supuesto que la medida de seguridad es una consecuencia jurídica aplicada a una persona física en función de la peligrosidad de su hecho. Es necesario, tener una mejor percepción del concepto de las medidas de seguridad, para el efecto conoceremos las diferentes posturas de autores.

Según el español Jorge Barreiro: “Las medidas de seguridad son medios penales preventivos de lucha contra el delito, que implican privación de bienes jurídicos, y que se caracterizan por ser aplicadas por los órganos jurisdiccionales en función de la peligrosidad criminal del sujeto –demostrada con ocasión de haber cometido un hecho previsto en la ley como delito– y por estar orientadas a la prevención especial del delito (finalidades de corrección, tratamiento y aseguramiento)”⁴⁶

Por otro lado, el jurista italiano Francesco Antolisei las define como: “Ciertos medios orientados a readaptar al delincuente a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación según que tenga necesidad de una u otra parte, poniéndolo en

⁴⁶. Barreiro, Jorge. **Medidas de seguridad en el derecho español**, pág. 68.



todo caso en la imposibilidad de perjudicar⁴⁷. De lo anterior, podemos entender el carácter correctivo de la aplicación de las medidas de seguridad.

Federico Puig Peña las define como “Aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto)”.

Eugenio Cuello Calón enuncia: “Consiste en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y curación) o su segregación de la misma (medidas de seguridad en sentido estricto)”⁴⁸.

Luego de conocer las definiciones de distintos autores, podemos concluir en que las medidas de seguridad son la figura legal que consiste en los medios de defensa de los que dispone el estado a través de los órganos jurisdiccionales para rehabilitar a una persona que habiendo cometido un delito se le considera peligrosa o bien para prevenir la comisión de un delito por una persona que todavía no lo ha cometido pero que se le considera peligrosa.

⁴⁷. Antolisei, Francesco. **Manual de derecho penal parte general**. Pág. 25.

⁴⁸. Cuello Calón, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 175.



5.3 Principios de las medidas de seguridad

Esta figura legal además de encontrarse regulada dentro de la Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, tiene su fundamento legal en el Decreto 17-73 Código Penal dentro de su título VII; en este apartado sea hace mención siendo los siguientes:

- Principio de legalidad: Este principio enuncia que únicamente se aplicaran las medidas de seguridad que se encuentren reguladas en la ley y solo en los casos que esta haya preestablecido.

- Principio de indeterminación en el tiempo: Las medidas de seguridad siempre se aplicaran por tiempo indefinido salvo disposición en contrario.

- Principio de aplicación jurisdiccional: Este principio enuncia que las medidas de seguridad solo podrán ser aplicadas por órganos jurisdiccionales competentes en sentencia condenatoria u absolutoria por delitos o faltas. A su vez indica que estas pueden ser reformadas o revocadas de acuerdo a la peligrosidad del sujeto y pueden decretar varias medidas de seguridad que sean compatibles para con el sujeto.

La función principal de estas funciones contenidas dentro de los Artículos 84, 85 y 86 del Código Penal, es la de crear las directrices que deberán observar los órganos jurisdiccionales al momento de su aplicación a un caso concreto.



5.4 Sistemas de aplicación de las medidas de seguridad

La forma de aplicación de medidas de seguridad ha ido variando conforme la evolución del derecho penal y así como también son aplicadas de forma distinta según la legislación de cada país, para el efecto existen cuatro sistemas de aplicación.

5.4.1 Sistema monista

Este sistema se caracteriza porque crea una marcada diferencia entre las medidas de seguridad y las penas, en el cual a la persona se le puede aplicar únicamente una de estas dos sanciones haciendo a un lado a la otra.

En función de lo anterior, se pretende que con la aplicación de este, el derecho penal pueda enfrentar de manera directa al delito con una sola sanción, derivado de la complejidad que supone la aplicación de ambos castigos. Para el efecto, la sanción tendrá aspectos tanto de la pena como de la medida de seguridad, teniendo así características retributivas y preventivas.

En su momento este sistema fue aplicado por países de índole socialista y que existen muy pocos códigos penal en la actualidad que lo utilizan entre los que se puede mencionar a Inglaterra, Suecia y Belgica.



5.4.2 Sistema dualista

Conocido también con el nombre de doble vía, este sistema surge debido a la existencia de dos supuestos: delito-pena y estado de peligrosidad-medida de seguridad, facultando al órgano jurisdiccional a poder aplicar ambas penas.

Durante algún tiempo, las medidas de seguridad desplazaron a las penas en el sentido de su aplicación, sin embargo fue necesario con el tiempo la aplicación de penas debido a las falencias que mostro el derecho penal preventivo de la época. “Las legislaciones penales contaron con ambos tipos de sanciones estableciendo los postulados del binarismo: la pena la cual se encontraba fundamentada en la culpabilidad y la cual poseía una naturaleza eminentemente retributiva; y la medida de seguridad la cual se encontraba cimentada sobre la peligrosidad con una naturaleza eminentemente preventiva”.⁴⁹

Finalmente podemos indicar, que la duración de la pena será en función de la culpabilidad del sujeto y la peligrosidad del sujeto marcara la duración de las medidas de seguridad. Asimismo en la actualidad, una vez cumplida la pena se da la imposición de medidas de seguridad para con el sujeto, con el fin primordial que este no vuelva a delinquir, cumpliendo así con la prevención especial de la norma.

⁴⁹. Sierra Lopez, María del Valle. **Las medidas de seguridad en el nuevo código penal**, pág. 116.



5.4.3 Sistema vicarial

Conocido también como “sustitutivo”, este sistema se basa en el contenido, función, y duración del tratamiento. Asimismo, perfeccionó lo establecido por los sistemas anteriores, solucionando las falencias que tenían ambos, soluciono la inadmisibilidad que mantenía el sistema monista de aplicar únicamente una pena o una medida de seguridad y por otro lado el problema que representaba el cumplimiento acumulativo de la pena o medida de seguridad del sistema dualista.

Dentro de los postulados de este sistema podemos encontrar:

- La medida de seguridad puede sustituir a la pena cuando está ha sido impuesta basándose en el principio de culpabilidad.
- Cuando se tenga que cumplir la medida de seguridad también será computado el tiempo en que está dure al de pena; y
- En razón de las exigencias de defensa social y a la necesidad del tratamiento de una persona inimputable es que debe de fundamentarse la decisión del juez de aplicar la medida de seguridad.

El fin primordial de este sistema era el de erradicar la imposición de penas y medidas de seguridad indeterminadas, que lejos de beneficiar a los sujetos de su aplicación se les prolongaba la pena de forma encubierta.



5.4.4 Sistema de vía única

La aplicación de este sistema faculta al órgano jurisdiccional para que pueda aplicar penas y/o medidas de seguridad durante el trámite del proceso penal y es hasta la fase de ejecución cuando se establece de forma definitiva la sanción que recibirá el sujeto, adoptando así al sistema monista. Cabe indicar que dentro de este sistema se aplica primero la medida de seguridad y posteriormente se le proporciona a la persona, la libertad condicional a la persona evitando así el cumplimiento de la pena posterior al cumplimiento de la medida de seguridad.

5.5 Clasificación de las medidas de seguridad

En función del estado de peligrosidad de una persona, (que no es más que la probabilidad que tiene una persona para delinquir en el futuro) y resaltando la marcada diferencia que existe entre este supuesto y la culpabilidad ya que esta última puede manifestarse previo a cometer el delito, la imposición de la medida de seguridad atenderá al delito cometido y como ya se mencionó a la peligrosidad del sujeto. Doctrinariamente existen dos tipos de medidas de seguridad: Medidas Pre-delictuales y Medidas Post-Delictuales.

5.5.1 Medidas pre-delictuales

Estas medidas de seguridad son las que se aplican a un sujeto previo a que este haya cometido algún ilícito penal. De tal forma, podemos entender que su aplicación puede



poner en riesgo a los principios de legalidad, inocencia y defensa de una persona, ya que se sancionaría de forma arbitraria a una persona por el simple hecho de considerársele peligrosa, sin habersele demostrado de forma fehaciente y en algunos casos sin haber sido citado, escuchado y vencido ante un órgano jurisdiccional.

Lo más parecido que existe dentro de leyes penales guatemaltecas, se encuentra tipificado dentro del Artículo 92 del Código Penal que establece la peligrosidad por tentativa imposible y enuncia: "En los casos del Artículo 15 (tentativa imposible) se someterá el sujeto, según su grado de peligrosidad, a régimen especial de trabajo en algunas de las instituciones mencionadas en el inciso 3º. del Artículo 88". Siendo estas algún establecimiento educativo o tratamiento especial. No podemos obviar el hecho de pensar si esta es la sanción idónea en el caso de que la persona se encuentre limitada de sus capacidades cognoscitivas.

Dentro del estudio que ha tenido este tipo de medidas de seguridad, se ha llegado a la conclusión que la misma puede no tener un carácter penal sino más bien encuadra dentro de las sanciones administrativas que impone el estado como ente soberano a las personas que cometen faltas en contra de la administración pública, pero en el entendido que las medidas de seguridad se encuentran orientadas a la privación de ciertos bienes jurídicos como lo puede ser la libertad ambulatoria de una persona, tienen por ello una naturaleza de índole punitiva perteneciente al derecho penal.



5.5.2 Medidas post-delictuales

Estas medidas de seguridad son las que se aplican a un sujeto posteriormente a que este haya cometido algún ilícito penal. A diferencia de las pre-delictuales que versan sobre el daño social que puede causar la persona, en estas ya existen antecedentes del sujeto o bien la efectiva comisión del delito que otorgan la potestad al órgano jurisdiccional de poder aplicarlas. Estas se subdividen en:

➤ **Medidas privativas de libertad**

Las medidas privativas de libertad, como su nombre lo indica deben ser cumplidas en lugares destinados al confinamiento pero que estén dirigidos a la rehabilitación de la persona tales como centros psiquiátricos, de desintoxicación o centros educativos especializados. Se subdividen en curativas, educativas y eliminatorias o de prevención.

“Las curativas tienen por objeto sanar al sujeto peligroso que padezca de enfermedad mental, de trastorno psicológico o de cualquier toxicomanía”.⁵⁰ Esta medida se cumple en los lugares citados en el párrafo anterior y es de carácter asegurativo ya que su objetivo es que sujeto se rehabilite, además que el mismo por su condición inimputable no puede ser sancionado con una pena.

⁵⁰. Sierra López. **Op. Cit.** Pág. 96.



Las educativas tienen como objetivo principal la reeducación del sujeto considerado como peligroso, de tal forma que pueda ser adaptado de nuevo a la sociedad dándole la posibilidad de regresar a su vida normal, que aplicado a ordenamiento jurídico guatemalteco se conocería como “Teoría de Resocialización”, la cual se encuentra amparada dentro del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las eliminatorias o de internación “consisten en un sistema de pérdida de la libertad y deben cumplirse en centros de trabajo por lo general en granjas penales y se aplican a aquellos sujetos que han demostrado mayor peligrosidad o que son delincuentes habituales”⁵¹. Dentro del Código Penal la habitualidad es un agravante establecido en el Artículo 27 y que en su numeral 24 enuncia en su segundo párrafo: “El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena. La base para aplicar esta clase de sanción es la comisión previa de un delito.

➤ **Medidas no privativas de libertad o preventivas**

Estas medidas de seguridad estas pueden ser personales o patrimoniales y se aplican a sujetos con un menor grado de peligrosidad, en virtud de que su condición física o patrimonial según sea el caso les permite optar a un régimen sancionador distinto.

⁵¹. *Ibíd.*



Las personales son de carácter terapéutico, aplicables principalmente a toxicómanos y alcohólicos, tienen como fin evitar el confinamiento y estigmatización del sujeto, favoreciendo de esta manera la resocialización del individuo. Asimismo, Dentro de estas podemos encontrar la prohibición de residir en lugar determinado, la prohibición de licencias de armas de fuego, entre otros.

Las patrimoniales consisten en el decomiso o pérdida de los instrumentos utilizados u obtenido del cometimiento del hecho ilícito, afectando así en sus bienes materiales al individuo. En Guatemala, lo relativo a esta materia lo regulada la Ley de Extinción de Dominio y supletoriamente se hace mención de ellas en el Código Procesal Penal.

Luego de lo expuesto a la clasificación de las medidas de seguridad, es oportuno mencionar las medidas tipificadas dentro del Artículo 88 del Código Penal, clasificándolas de la siguiente manera, aplicando la doctrina:

➤ Medidas privativas de libertad

- Internamiento en establecimiento psiquiátrico
- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo
- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial
- Prohibición de residir en lugar determinado
- Prohibición de concurrir a determinados lugares



➤ **Medidas no privativas de libertad o preventivas**

- Libertad vigilada
- Caucción de buena conducta

5.6 Casos de aplicación de las medidas de seguridad en América

5.6.1 Uruguay

El Código Penal de la república oriental del Uruguay, en su título sexto hace mención de las distintas medidas de seguridad con las que cuentan su ordenamiento jurídico; el Artículo 92 enuncia:

“Las medidas de seguridad son de cuatro clases: curativas, educativas, eliminativas y preventivas”. Continúa el citado Artículo: “Las primeras se aplican a los enfermos, a los alcoholistas, a los intoxicados por el uso de estupefacientes, declarados irresponsables, y a los ebrios habituales. Las segundas, a los menores de 18 años y a los sordomudos. Las terceras, a los delincuentes habituales), y a los homicidas que por la excepcional gravedad del hecho, derivada de la naturaleza de los móviles, de la forma de la ejecución, de los antecedentes y demás circunstancias afines, denuncien



una gran peligrosidad. Las últimas, a los autores de delito imposible, y de delitos putativos y provocados por la autoridad”.⁵²

Es importante destacar la mención que la legislación uruguaya, acerca de la clasificación y los fines que persiguen las distintas medidas de seguridad según sea el sujeto al cual se les está imponiendo dicha sanción. Personalmente, me parece atinada la decisión ya que brinda una perspectiva simple a los habitantes, haciendo su comprensión más fácil del contenido de la norma jurídica.

5.6.2 Perú

El Código Penal peruano establece dos tipos de medidas de seguridad siendo estas la internación y el tratamiento ambulatorio; asimismo, establece que para su aplicación es necesario la ejecución de un hecho tipificado como delito y la peligrosidad que pueda demostrar el agente, así como la peligrosidad que este manifieste de poder ejecutar un nuevo delito.

El detalle a destacar de la legislación penal peruana es la mención que realiza acerca del principio de proporcionalidad que atiende a la duración que tendrá la duración de las medidas de seguridad, que ira en función de la peligrosidad del agente y los hechos que este haya cometido y los que pudiese llegar a cometer en caso no se le brinde la atención debida.

⁵².<http://www.parlamento.gub.uy/Codigos/CodigoPenal/l1t6.htm> (09 de febrero de 2015).



También establece la posibilidad de aplicación de una medida de seguridad curativa a los toxicómanos o alcohólicos habituales previa al cumplimiento de la pena, la cual será computable al total de duración de la pena.

5.6.3 Costa Rica

En el Código Penal de Costa Rica, las medidas de seguridad se encuentra reguladas en el Artículo 97, que establece lo siguiente: “Las medidas de seguridad se aplicarán solamente a las personas que hayan cometido un hecho punible, cuando del informe que vierta el Instituto de Criminología se deduzca la posibilidad de que vuelvan a delinquir”.

El aspecto esencial que podríamos tomar de su ordenamiento jurídico a que se refiere el Artículo citado. En Guatemala, dicha función la podría ejecutar el Instituto Nacional de Ciencias Forense, realizando una evaluación clínica del agente para determinar dicho supuesto.

5.6.4 El Salvador

Dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, las medidas de seguridad se encuentra reguladas en su Código Penal, de forma supletoria en la Ley Penitencia y el Código Procesal Penal de aquel país.



Como se indicó en párrafos anteriores, uno de los aspectos importantes a destacar dentro de la legislación salvadoreña es la inclusión de las medidas de seguridad en la Ley Penitencia, ya que es en esta que se establecen y desarrollan las funciones de los lugares especializados para el cumplimiento de esta sanción.

Asimismo, se hacen mención de órganos jurisdiccionales privativos como lo son los Jueces de Vigilancia encargados de velar por la ejecución de las medidas de seguridad y entidades como el Departamento de Pruebas y Libertad Asistida, cuya función es la de controlar las condiciones de cumplimiento cuando le sea aplicada una medida de seguridad a una persona. Finalmente, los regímenes de la ejecución se encuentran a cargo del Consejo Criminológico Regional.

Personalmente, encuentro idónea la regulación de distintos órganos estatales para el tratamiento de las personas que se les aplican las medidas de seguridad, ya que de esta manera, se otorga certeza jurídica a los habitantes que se está realizando todo lo posible para la rehabilitación de los reos.

5.7 Análisis jurídico de las medidas de seguridad en el Código Penal

Una vez conocidas las posturas de otros países latinoamericanos al respecto de las medidas de seguridad y de previamente haber expuesto lo relativo a los principios que establece nuestra ley ordinaria penal, es pertinente hacer un análisis jurídico de los demás supuestos establecidos.



En el Artículo 87 del Código Penal se establecen los índices de peligrosidad de una persona para que sea objeto de las medidas de seguridad:

- La declaración de inimputabilidad.

Parte de lo regulado en el Artículo 23 de la citada ley al respecto de los menores de edad y de las personas que cuenten con alguna limitante a causa de alguna enfermedad, desarrollo síquico incompleto o de trastorno mental transitorio.

- La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado.

Esto se refiere a que en el caso que el reo presente alguna enfermedad que haga imposible la continuidad de la condena debido a su condición mental, será traslado a un centro especializado para su cuidado y rehabilitación.

- La declaración del delincuente habitual.

La declaración de la persona aceptando de su participación dentro de la comisión del hecho punible, revela automáticamente el grado de peligrosidad del sujeto ante la sociedad y faculta al órgano jurisdiccional para aplicar de oficio la imposición de una medida de seguridad, para que no este vuelva a delinquir.

- El caso de la tentativa imposible de delito

Dentro de apartado de aplicación de penas del Código Penal no se establece nada al respecto de la personas que encuadran dentro de esta disposición legal, es por ello



que se les aplica una medida de seguridad, derivado que no existió ejecución total del hecho delictivo y partiendo del supuesto que no se contaron con los medios idóneos para su comisión, no descarta la peligrosidad o bien la necesidad de algún tratamiento psicológico para la rehabilitación de la persona.

➤ La vagancia habitual

Esto aplica para los infractores de la ley que teniendo la aptitud para trabajar, no lo hacen ni cuentan con algún medio de subsistencia comprobable y que a su vez tampoco tenga apoyo económico de otras personas.

➤ La embriaguez habitual

Causal de medidas de seguridad aplicada para personas alcohólicas, que derivado del exceso consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas han afectado su sistema cognoscitivo alterando su comportamiento y que como producto de esto hayan cometido un delito.

➤ Cuando el sujeto fuera toxicómano

Esta causal es parecida a la anterior solo que aplica para personas que hayan abusado del consumo de estupefacientes de cualquier naturaleza y que bajo los efectos de estos hayan cometido algún delito.



- La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena

Aplica para todas aquellas personas que hayan sido cumplido condena por un delito y que durante el cumplimiento de la pena, hayan tenido nexos con revueltas con otros reos o creado motines dentro del centro penitenciario y que por ello manifiesten cierto grado de peligrosidad al momento de recobrar su libertad.

- La explotación

Esta causal anteriormente se refería también al ejercicio de la prostitución pero este último supuesto fue derogado por el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, dejando únicamente vigente a la explotación, estableciendo así una medida de seguridad a las personas que tengan relación o favorezcan de cualquier forma a la trata de personas.

Continuando con lo regulado en el Título VII del Código Penal, el Artículo 88 regula las medidas de seguridad establecidas en esta ley para las causales del Artículo anterior. Del Artículo 89 al 100, se desarrollan cada una de ellas y los objetivos que se pretenden alcanzar producto de su aplicación.

El Artículo 89, indica lo relativo al internamiento especial que deberán llevar las personas que necesiten tratamiento psiquiátrico, el cual podrá ser levantado por orden



judicial en base a dictámenes periciales, así como modificarse o revocarse si se estableció que disminuyó la peligrosidad del sujeto.

Posteriormente en el Artículo 91, hace mención a la potestad que tienen los órganos jurisdiccionales de poder ordenar el sometimiento a un régimen de trabajo dentro de una granja agrícola o centro industrial u análogo a todos aquellos delincuentes que se les considere como peligrosos, pero que debido a su condición física y psicológica pueden alcanzar su rehabilitación de esta manera. Esta medida será de aplicación para lo regulado en los Artículos 92 y 93 relativos a la peligrosidad por tentativa imposible y por vagancia respectivamente.

En el Artículo 94 se enuncia lo relativo a los ebrios habituales o toxicómanos; esta causal tiene la peculiaridad que la medida de seguridad puede recaer antes, después o simultánea al cumplimiento de la pena decretada (siempre con abono a la misma), que el sujeto sea internado en un centro de tratamiento especial en adicciones y solo mediante informe médico podrá ser modificada la medida siendo esta la obligación de ser sometido a un régimen de trabajo o bien la prohibición de residir o visitar lugares determinados.

El Artículo 95 del Código Penal establece lo relativo a los centros que pueden funcionar de forma supletoria en el caso que no exista un establecimiento idóneo para el cumplimiento de la medida de seguridad aplicada al sujeto. En el Artículo siguiente se



encuentra lo relativo a la modificación que puede sufrir una medida de seguridad, siempre y cuando se cuenta sea por medio de una resolución judicial basada en dictámenes médicos y criminológicos que permitan al sujeto ser sometido a libertad vigilada.

La figura de la libertad vigilada consiste en la aplicación de un régimen especial de control dirigido e inspeccionado por la Dirección General del Sistema Penitenciario dirigidos especialmente a los enfermos mentales, toxicómanos y ebrios habituales para que estos concluyan su rehabilitación bajo el cuidado de su familia. La duración de esta disposición nunca podrá ser menor a un año y será el órgano jurisdiccional el que fije las reglas de conducta que se deberán observar para su efectivo cumplimiento, así como demás ordenanzas que eviten nuevas infracciones por parte del sujeto.

Los Artículos 98 y 99 regulan lo relativo a las prohibiciones que pueden ser ordenadas a un sujeto, siendo estas la de no residir en determinados lugares o bien la de concurrir a determinados lugares. Ambas medidas de seguridad tiene un alto grado de coerción ya que limitan de forma directa la libertad del sujeto para poder disponer de dichas potestades.

Estas medidas de seguridad tienen un carácter dualista, ya que son impuestas de forma discrecional por parte de los tribunales posteriormente al cumplimiento de la pena. La prohibición de residir en lugares determinado tendrá como mínimo un año de



vigencia, mientras que la de concurrir a determinados lugares no tiene vigencia y versara de acuerdo a la motivación en función de los vicios o costumbres disolutas que tuvo al momento el sujeto al momento de ejecución del delito.

Finalmente en el Artículo 100, se establece la caución por buena conducta. Esta medida de seguridad cuya objetivo es el de evitar la reclusión del agente. Para el jurista guatemalteco Héctor de León Velasco: "La caución de buena conducta no es medida de seguridad, si no es una garantía que presta el reo para garantizar el cumplimiento de las normas de conducta impuestas en el periodo de prueba, por lo que viene a complementar las medidas no privativas de libertad"⁵³.

Esta medida puede tener carácter hipotecario, prendario, personal y consistente en la realización de depósito monetario. Tendrá una duración que no será menor de un año ni excederá de cinco. La caución no tiene carácter obligatorio, de manera que el hecho que el sujeto no pueda prestar la caución no puede ser motivo para denegar la libertad vigilada de un sujeto, pues de lo contrario se estaría discriminando a las personas por su pobreza.

Asimismo, la caución puede tener dos efectos, el primero que se da cuando el sujeto comete un delito dentro del plazo de vigencia establecido por el tribunal, la cantidad

⁵³.De León Velasco Héctor Aníbal, José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Pág. 692



será ejecutada a favor del Estado y el otro supuesto se da cuando a fin del plazo establecido, el sujeto no incurrió en ningún delito, se ordenará la devolución a este de la suma depositada o la cancelación de la garantía.

5.8 La necesidad de reformar la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar incluyendo al delito de desobediencia dentro de la misma

Luego de haber conocido los orígenes, evolución y su forma de regulación en distintos ordenamientos jurídicos extranjeros, ha llegado el momento de puntualizar el objetivo de la presente investigación, cuyo principal objetivo es el de fomentar la necesidad de incluir al tipo penal de la desobediencia dentro de la citada ley.

Es predominante la regulación de un tipo penal específico, ya que en la actualidad la normativa es muy genérica y se ven desprotegidos los bienes jurídicos tutelados de la vida o la libertad que son los más afectados al momento de su quebramiento, por lo tanto es idóneo incluir en esta ley penal especialmente, añadiéndole una pena privativa de libertad de 1 a 3 años como mínimo, no importa que la sanción pecuniaria continuase de la misma manera.

Posterior a realizar un análisis acerca de las medidas de seguridad, es importante destacar el marco jurídico en el que se envuelven estas figuras legales ya que lo establece es idóneo para su desarrollo, sin embargo dentro de la misma no se tipifica ninguna sanción para las personas que trasgredan las medidas de seguridad y



tomando en cuenta que esta ley es de materia penal es pertinente la regulación de uno o más delitos, así como se hizo con la ley contra la corrupción o la ley de propiedad industrial que aun siendo de materia mercantil se incluyen sanciones para los que atentaran contra esta.

Otro de los temas que se puede reformar dentro de esta ley, es la necesidad de reforzar a las instituciones encargadas de su cumplimiento como lo es la Coordinadora Nacional para la prevención de la Violencia Intrafamiliar y de la Mujer que en los últimos tiempos se ha visto vulnerado y fue uno de los puntos más complejos durante la presente investigación ya que no cuenta con los órganos aptos para brindar ayuda acerca de su función ni con portales electrónicos que otorguen herramientas para su uso o información. Es significativo el hecho de reformar su integración con funcionarios específicos que coadyuven a ejecutar los planes, políticas y programas para los cuales está fue creada, ya que los establece la ley tienen una elevada cantidad de responsabilidades que dan como resultado la poca relevancia de esta institución en favor de la erradicación de los flagelos para los cuales fue creada.

Volviendo al tema principal, existen legislaciones como la salvadoreña que dentro de su ley contra la violencia intrafamiliar, ya incluyeron un tipo penal específico para la desobediencia en el que se establece que a la persona que violare alguna medida cautelar o de protección dictada por autoridad competente en caso de violencia intrafamiliar será sancionado con prisión de uno a tres años. Personalmente este es el



modelo ejemplar e idóneo que debe ser reformado y regulado dentro de ordenamiento jurídico de Guatemala, ya que sería la herramienta adecuada para poder castigar a los infractores de esta figura legal.

En países de Sudamérica como Argentina se han realizado estudios y existen varias propuestas para el fortalecimiento de las figuras delictivas para castigar a los infractores de las medidas de seguridad, sin embargo los esfuerzos hasta la fecha han sido infructuosos ya que existen bastantes casos de sobreseimiento para las personas que incurrir en este ilícito penal.

Dentro de ordenamiento jurídico guatemalteco, se ha mejorado el control y aplicación de las medidas de seguridad con la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, pero si bien los tipos penales establecidos en la misma ayudan a erradicar la violencia en todas sus formas contra la mujer, más allá de la obligatoriedad que demarca para su aplicación tampoco señala alguna tipificación idónea para evitar su violación y termina redundando en el objetivo esencial del Decreto 96-97 del Congreso de la República.

Asimismo, producto de la presente investigación y como parte de la propuesta de los cambios a realizar en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se encuentra la necesidad de fortalecer su reglamento, ya que podría



mejorarse la integración de los órganos creados para velar por su cumplimiento, mejorando así el desarrollo institucional de las entidades a cargo de esta materia.

Otras de las causales que nos hacen evidenciar la reforma a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar podemos encontrar:

➤ El género en la revitalización del derecho indígena

Como parte de los estudios realizados al respecto por organizaciones de mujeres o mujeres dentro de movimientos u organizaciones populares, las antropólogas Rache Sieder y Morna Macleod en su informe titulado “Genero, Derecho y Cosmovisión Maya en Guatemala indicar: “Privilegiar el equilibrio —y no el análisis de relaciones asimétricas de poder— no impide, sin embargo, el abordaje de temas tan espinosos como la violencia intrafamiliar, el control natal y la postergada salud —física, mental y espiritual— de las mujeres que han experimentado situaciones de trauma colectivo e individual y contextos estructurales de pobreza material y exclusión”⁵⁴.

Partiendo de los temas que señalan las citadas autores, nos damos cuenta que estos son factores que de alguna manera suscitan el quebrantamiento de medidas de seguridad en un sin número de ocasiones por parte del sujeto al cual se le ha impuesto dicha sanción.

⁵⁴ **Género, derecho y cosmovisión maya en Guatemala.**

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-92742009000300004&script=sci_arttext (17 de febrero 2015)



- El alto índice de crecimiento de la violencia intrafamiliar

“De acuerdo a los estudios realizados por en el año 2013 por el Instituto Nacional de Estadística, existieron 36,170 denuncias, mismas que fueron en su mayoría realizadas por mujeres víctimas que oscilan entre los 24 y 35 años de edad, principalmente originarias de la costa sur, Sacatepéquez y El Progreso”.⁵⁵

“Para el año 2014, según estudios de la ONU realizados en Guatemala la cifra de casos de violencia intrafamiliar había aumentado a 57,000 sin contar la de casos que no habían sido de conocimiento de los órganos jurisdiccionales. Además según la encuesta presentada, una de cada dos mujeres había sido víctima de violencia psicológica, física, sexual o económica con distintos grados de gravedad”.⁵⁶

- la creación de juzgados de primera instancia de familia con competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar

Luego de decretado el Acuerdo 28-2014 y su posterior reforma con el Acuerdo 38-2014 de la Corte Suprema de Justicia, relativo a la creación de estos nuevos órganos jurisdiccionales, así como la variedad de funciones que se les ha otorgado han brindado certeza jurídica para el juzgamiento y aplicación de esta figura, sin embargo como se ha mencionado con anterioridad, la creación del delito de desobediencia en

⁵⁵ **Emisoras Unidas.** <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/ine-registro-2013-mas-36-mil-casos-violencia-intrafamiliar> (19 de febrero de 2015)

⁵⁶ **Emisoras Unidas.** <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/cada-ano-se-registran-57-mil-casos-violencia-intrafamiliar> (20 de febrero de 2015)



función del quebramiento de las medidas de seguridad, sería un valioso aporte para su desarrollo ya que de esta manera estarían otorgando mayor protección a los interponentes de esta figura legal y un castigo idóneo para su infractores.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El desarrollo del sistema penal en Guatemala, se ha visto marcado por los constantes cambios según las políticas de los diferentes regímenes de gobierno, los cuales han ido fomentando un desarrollo continuado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y de género.

En consecuencia, el proceso de modernización de derecho penal guatemalteco, se ha orientado hacia la promulgación de leyes específicas, para la regulación de bienes jurídicos tutelados específicos, derivado de esto es pertinente la creación de un tipo penal especial para la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ya que debido a la existencia de diversidad de normas aplicables en esta rama del ordenamiento jurídico guatemalteco, facilitando de esta forma el desempeño de las funciones asignadas a los órganos jurisdiccionales creados para su aplicación y juzgamiento.

Una vez regulado lo propuesto, disminuiría el índice del quebramiento de medidas de seguridad, asimismo la aplicación de esta figura legal, dando como resultado paz, armonía y desarrollo integral de la familia, por ende una mejor sociedad y Guatemala marcaría un parangón ante los demás países de la región en la erradicación de este flagelo social.





BIBLIOGRAFÍA

ALCACER GUIRAO, Rafael. **Los fines del derecho Penal, una aproximación desde la filosofía política.**
http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/alcacer.pdf. Pág. 366. (20 de septiembre de 2014).

Análisis jurídico de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
(04 de febrero de 2015)

ANTOLISEI, Francesco. **Manual de derecho penal parte general.** Colombia (s.e.) Editorial Temis. 1988.

ALEGRIA HIDALGO, Juan Luis. **Derecho penal parte general.** Perú, 1ª ed.; Universidad Alas Peruanas, Fondo Editorial, 2007

BARREIRO, Jorge. **Medidas de seguridad en el derecho penal español.** España, S.L. Civitas Ediciones, 1976.

BERDUCIDO, MENDOZA, Héctor Eduardo. **Principios del derecho procesal penal.**
<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/08/principios-del-derecho-procesal-penal1.pdf>
(20 de octubre de 2015)

BONASENA CESAR, **Tratado de los delitos y de las penas.** Brasil, 12ª ed.; Companhia Melhoramentos de Sao Paulo. 1993

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina, Editorial Heliasta. Edición 2006

COUTURE, J. Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil.** Argentina. 3ª ed.; Roque de Palma Editor, 1958

Contenido del derecho penal. Evolución del derecho penal mexicano
<http://mtroedmundo.blogspot.com/2010/09/contenido-del-derecho-penal.html> (18 de septiembre de 2014)



CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal. Tomo I parte general.** España, 4ª ed.; Bosch Casa Editorial. 1945

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial.** Guatemala. 12ª ed.; Editorial Llerena, S.A. 1998.

EMISORAS UNIDAS. **Cada año se registran 57 mil casos de violencia intrafamiliar.** Noticias Nacionales. 10 de agosto de 2014
<http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/cada-ano-se-registran-57-mil-casos-violencia-intrafamiliar> (20 de febrero de 2015)

EMISORAS UNIDAS. **INE registró en 2013 más de 36 mil casos de violencia intrafamiliar.** Noticias Nacionales. 17 de julio de 2014.
<http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/ine-registro-2013-mas-36-mil-casos-violencia-intrafamiliar> (19 de febrero de 2015)

ILLANES, Fernando. **La acción procesal.** Bolivia. Editora CED, 2010

JIMENEZ, Luis. **Principios del derecho penal, la ley y el delito.** Argentina, 3ª ed.; Editorial Sudamericana, 1997

MACHICADO, Jorge. **Culpabilidad.** Apuntes Jurídicos en la Web.
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/La-culpabilidad.html>
(25 de septiembre de 2014).

MACHICADO, Jorge. **La Penalidad.** Apuntes Jurídicos en la Web.
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-penalidad.html>
(04 de octubre de 2014).

MACHICADO, Jorge. **Tipicidad, tipo penal y tipificación.** Apuntes Jurídicos en la Web. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>
(24 de septiembre de 2014).

MACLEOD, Morda; SIEDER, Rachel. **Género, derecho y cosmovisión maya en Guatemala.** http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-92742009000300004&script=sci_arttext (17 de febrero de 2015)



MARQUARDT, Eduardo H. Temas básicos del derecho penal. Argentina. 3ª ed.; Editorial Abeledo-Perrot, 1977.

Ministerio Público de la República De Guatemala. Manual del fiscal. Guatemala, 2ª ed.; 1999.

MIR PUIG, Santiago. Manual de derecho penal parte general. España. 1ª ed.; Promociones Publicaciones Universitarias, S.A. 1990

MIR PUIG, Santiago. Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático del derecho. España. 2ª ed.; Casa Editorial, S.A. 1982

MORALES, Sergio Federico. Guía práctica para clínicas penales. Guatemala. 2ª ed.; Litografía Impre-Sión. 2011

OLESA MUÑIDO, Francisco. Las medidas de seguridad. España. Casa Editorial. 1951

PEREZ, María Montserrat. Comentarios a la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer: Convención de belem do para. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/95/el/el15.pdf> (06 de febrero de 2015).

PIÑA Y PALACIOS, Javier. Derecho procesal penal: apuntes para un texto y notas sobre amparo penal. México. Tall. Gráficos de la Penitenciaría del Distrito Federal, 1948.

Poder judicial del gobierno de Michoacán. Derecho penal, evolución histórica. <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almad elia/Cap1.html> (17 de septiembre de 2014).

RODRÍGUEZ, Alejandro. Módulo instruccional de proceso penal I. Guatemala, 2001



SIERRA LOPEZ, María del Valle. Las medidas de seguridad en el nuevo código penal. España. 1ª ed.; Editorial Tirant lo Blanch

Universidad Nacional Autónoma de México. **¿Qué es el derecho penal?**
<http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionDerechoPenalVol.I/dos.html>
(14 de septiembre de 2014)

Universidad Nacional Autónoma de México. **Elementos del delito.**
<http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/cinco.html>
(30 de septiembre de 2014)

Universidad Nacional Autónoma de México. **Elementos del derecho penal.**
<http://v880.derecho.unam.mx/papime/ElementosdelDelitoVol.I/cinco.html>
(28 de septiembre de 2014)

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho penal mexicano, parte general. México. 2ª ed.; Editorial Porrúa, 1960.

VON BERING, Ernst. Esquema del derecho penal; La doctrina del delito tipo. Argentina. Librería El Foro, 2002.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Tratado de derecho penal, parte general, tomo V. Argentina. Talleres Edigraf, 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República, Decreto Ley 106, Guatemala, 1963.



Código Penal. Carlos Arana Osorio, Presidente de la Republica, Decreto 17-73 del Congreso de la República, Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Jorge Serrano Elías, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Guatemala, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Intrafamiliar. Álvaro Arzú Irigoyen, Decreto 97-96 del Congreso de la República, Guatemala, 1996.